

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXXXVIII — MES VIII

Caracas, miércoles 11 de mayo de 2011

Número 39.671

SUMARIO

Presidencia de la República

Decreto N° 8.191, mediante el cual se crea el Área Vital de Viviendas y Residencias (AVIVIR) «La Limonera», en los términos que en él se indican.

Decreto N° 8.192, mediante el cual se ordena la expropiación de los bienes que en él se mencionan, requeridos para la ejecución de la obra «Desarrollo Urbanístico La Limonera», en los términos que en él se señalan.

Decreto N° 8.205, «Plan Excepcional para el impulso del Proceso de Producción Textil y Agroindustrial de la Empresa de Propiedad Social Algodones del Orinoco C.A.».

Vicepresidencia de la República

Aviso Oficial mediante el cual se corrige por error material el Decreto N° 8.124, de fecha 29 de marzo de 2011, en los términos que en él se indican.

INAC

Providencias mediante las cuales se renueva y otorga el Permiso Operacional a las empresas que en ellas se señalan, en los términos que ellas se mencionan.

Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia

Resolución mediante la cual se designa como Gerentes Encargados de los Proyectos vinculados a este Ministerio, de sus órganos y entes adscritos, en el marco del Convenio Integral de Cooperación entre la República de Cuba y la República Bolivariana de Venezuela, a los ciudadanos que en ella se mencionan.

Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas SENIAT

Providencias mediante las cuales se revoca la autorización a las empresas que en ellas se mencionan, para operar como Agentes de Aduanas en las operaciones de Importación, Exportación y Tránsito.

Ministerio del Poder Popular para el Turismo Acta.

Ministerio del Poder Popular para Transporte y Comunicaciones

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Johan Walter Chacón Chacón, Vicepresidente Ejecutivo de la Fundación Fondo Nacional de Transporte Urbano (FONTUR).

Resolución mediante la cual se designa como miembro principal del Consejo Directivo de la Fundación Fondo Nacional de Transporte Urbano (FONTUR), al ciudadano Héctor Rafael Yáñez Pérez.

Ministerio del Poder Popular para el Ambiente

Resolución mediante la cual se encomienda a la empresa C.A. Hidrológica de la Región Capital (HIDROCAPITAL), la ejecución de las obras para la rehabilitación, recuperación y saneamiento de cauces en ríos, canales y quebradas en el litoral de Barlovento, estado Miranda.

Ministerio del Poder Popular para las Comunas y Protección Social FUNDACOMUNAL

Providencia mediante la cual se conforma la Comisión de Contrataciones de esta Fundación, con carácter permanente, integrada por las ciudadanas y ciudadanos que en ella se mencionan.

Providencias mediante las cuales se delega en las ciudadanas y ciudadanos que en ellas se mencionan, las atribuciones y firmas de los actos y documentos que en ellas se señalan, de esta Fundación, en los términos que en ellas se indican.

Contraloría General de la República

Resoluciones mediante las cuales el ciudadano Contralor General de la República impone al ciudadano Alonzo Valdéz Mederico, la sanción de inhabilitación para el ejercicio de funciones públicas y declara Sin Lugar el Recurso de Reconsideración interpuesto por el mencionado ciudadano, en los términos que en ellas se indican.

Defensoría del Pueblo

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Zuleida Elizabeth Terán Bracho, Directora de Planificación y Presupuesto, adscrita a la Dirección General de Administración, cargo que venía desempeñando en calidad de encargada.

Consejo Nacional Electoral

Resolución mediante la cual se resuelve designar como cuentadante responsable de la Unidad Administradora, integrante de la Estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos del Consejo Nacional Electoral a la ciudadana Marisela González Lizardo, titular de la cédula de identidad N° 5.173.515, Directora de la Oficina Regional Electoral del estado Zulia.

Resolución mediante la cual se resuelve designar como cuentadante responsable de la Unidad Administradora, integrante de la Estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos del Consejo Nacional Electoral al ciudadano Julio César Pérez Torrealba, titular de la cédula de identidad N° 11.273.556, Director de la Oficina Regional Electoral del estado Portuguesa.

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Decreto N° 8.191

05 de mayo de 2011

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, la refundación de la nación venezolana, basado en los principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la patria y del colectivo, por mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones que le confieren el numeral 2 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y los artículos 3º, numeral 3 y 4º del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Emergencia para Terrenos y Vivienda, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 2º y 3º del Decreto N° 8.120 de fecha 27 de marzo de 2011, publicado en la gaceta oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.643 de fecha 28 de marzo de 2011, mediante el cual se crea el Órgano Superior del Sistema Nacional de Vivienda y Hábitat, en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que los cambios climáticos ocurridos en meses anteriores en todo el territorio nacional, causaron graves perjuicios en zonas inestables, dejando como consecuencia un número considerable de familias damnificadas o en situación de riesgo,

CONSIDERANDO

Que ante estas catástrofes naturales, corresponde a los órganos y entes del Estado la implementación de las políticas públicas y el

establecimiento de un conjunto de mecanismos extraordinarios que permitan llevar a efecto las obras civiles necesarias para solventar la crisis de vivienda presente en el país.

CONSIDERANDO

Que en la construcción de viviendas y su hábitat concurren diversos actores, tanto públicos como privados, con la finalidad de que de manera coordinada se logre la dotación de viviendas dignas; habida cuenta de la complejidad de las actividades que en esta área de la construcción se generan, las cuales deben llevarse a cabo para la materialización de estas obras civiles,

CONSIDERANDO

Que el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Emergencia para Terrenos y Vivienda establece mecanismos extraordinarios que permiten hacerle frente con éxito y rapidez a los problemas que en materia de vivienda enfrenta el país.

DECRETA

Artículo 1º. Se crea el **AREA VITAL DE VIVIENDAS Y RESIDENCIAS (AVIVIR) "LA LIMONERA"**, ubicada en la Urbanización La Limonera, carretera Baruta-Hoyo de la Puerta, en la vía que conduce a El Placer y Sarteneja, Municipio Baruta, Estado Bolivariano Miranda, enmarcada dentro de las siguientes coordenadas geográficas:

1	10° 25' 20.91" N	66° 53' 21.23" W
2	10° 25' 21.53" N	66° 53' 21.03" W
3	10° 25' 22.96" N	66° 53' 20.80" W
4	10° 25' 23.65" N	66° 53' 20.42" W
5	10° 25' 23.81" N	66° 53' 19.55" W
6	10° 25' 24.18" N	66° 53' 18.50" W
7	10° 25' 24.19" N	66° 53' 18.27" W
8	10° 25' 24.58" N	66° 53' 17.28" W
9	10° 25' 25.36" N	66° 53' 16.44" W
10	10° 25' 25.79" N	66° 53' 15.57" W
11	10° 25' 26.36" N	66° 53' 15.51" W
12	10° 25' 27.35" N	66° 53' 15.11" W
13	10° 25' 27.94" N	66° 53' 14.58" W
14	10° 25' 27.54" N	66° 53' 13.77" W
15	10° 25' 27.48" N	66° 53' 13.43" W
16	10° 25' 27.55" N	66° 53' 13.13" W
17	10° 25' 28.06" N	66° 53' 12.89" W
18	10° 25' 28.43" N	66° 53' 12.40" W
19	10° 25' 28.37" N	66° 53' 11.70" W
20	10° 25' 29.09" N	66° 53' 10.49" W
21	10° 25' 29.21" N	66° 53' 9.98" W
22	10° 25' 29.22" N	66° 53' 8.69" W
23	10° 25' 30.08" N	66° 53' 6.66" W
24	10° 25' 31.12" N	66° 53' 5.33" W
25	10° 25' 32.04" N	66° 53' 4.55" W

26	10° 25' 33.15" N	66° 53' 4.03" W
27	10° 25' 33.27" N	66° 53' 3.93" W
28	10° 25' 33.43" N	66° 53' 3.94" W
29	10° 25' 33.52" N	66° 53' 4.48" W
30	10° 25' 33.91" N	66° 53' 4.49" W
31	10° 25' 34.62" N	66° 53' 0.76" W
32	10° 25' 35.39" N	66° 52' 59.93" W
33	10° 25' 36.56" N	66° 52' 57.99" W
34	10° 25' 37.75" N	66° 52' 57.03" W
35	10° 25' 38.90" N	66° 52' 56.77" W
36	10° 25' 42.12" N	66° 52' 55.26" W
37	10° 25' 43.63" N	66° 52' 54.43" W
38	10° 25' 43.58" N	66° 52' 53.49" W
39	10° 25' 43.29" N	66° 52' 53.33" W
40	10° 25' 42.05" N	66° 52' 53.24" W
41	10° 25' 41.24" N	66° 52' 53.00" W
42	10° 25' 40.98" N	66° 52' 52.67" W
43	10° 25' 40.63" N	66° 52' 50.69" W
44	10° 25' 40.63" N	66° 52' 49.30" W
45	10° 25' 39.97" N	66° 52' 47.40" W
46	10° 25' 39.75" N	66° 52' 47.33" W
47	10° 25' 39.62" N	66° 52' 47.04" W
48	10° 25' 39.18" N	66° 52' 46.82" W
49	10° 25' 39.12" N	66° 52' 46.53" W
50	10° 25' 38.88" N	66° 52' 45.18" W
51	10° 25' 38.62" N	66° 52' 44.66" W
52	10° 25' 38.00" N	66° 52' 44.19" W
53	10° 25' 37.72" N	66° 52' 43.76" W
54	10° 25' 37.25" N	66° 52' 42.34" W
55	10° 25' 37.36" N	66° 52' 41.04" W
56	10° 25' 37.68" N	66° 52' 39.31" W
57	10° 25' 35.91" N	66° 52' 39.00" W
58	10° 25' 34.12" N	66° 52' 38.56" W
59	10° 25' 33.20" N	66° 52' 38.63" W
60	10° 25' 32.03" N	66° 52' 37.77" W
61	10° 25' 31.04" N	66° 52' 38.07" W
62	10° 25' 30.60" N	66° 52' 38.22" W
63	10° 25' 30.09" N	66° 52' 38.23" W
64	10° 25' 29.64" N	66° 52' 38.09" W
65	10° 25' 29.22" N	66° 52' 37.88" W
66	10° 25' 28.97" N	66° 52' 37.58" W
67	10° 25' 27.38" N	66° 52' 36.66" W
68	10° 25' 26.79" N	66° 52' 36.22" W
69	10° 25' 27.21" N	66° 52' 35.78" W
70	10° 25' 27.10" N	66° 52' 34.93" W
71	10° 25' 27.09" N	66° 52' 34.44" W
72	10° 25' 27.06" N	66° 52' 34.06" W
73	10° 25' 26.97" N	66° 52' 33.66" W

74	10° 25' 26.96" N	66° 52' 33.34" W
75	10° 25' 27.11" N	66° 52' 32.86" W
76	10° 25' 27.32" N	66° 52' 32.63" W
77	10° 25' 27.42" N	66° 52' 32.33" W
79	10° 25' 28.13" N	66° 52' 32.25" W
80	10° 25' 26.01" N	66° 52' 30.37" W
81	10° 25' 25.69" N	66° 52' 29.79" W
82	10° 25' 24.97" N	66° 52' 29.09" W
83	10° 25' 23.59" N	66° 52' 29.20" W
84	10° 25' 22.75" N	66° 52' 29.03" W
85	10° 25' 21.66" N	66° 52' 28.80" W
86	10° 25' 21.41" N	66° 52' 28.75" W
87	10° 25' 21.25" N	66° 52' 28.67" W
88	10° 25' 20.89" N	66° 52' 28.63" W
89	10° 25' 20.63" N	66° 52' 28.45" W
90	10° 25' 20.33" N	66° 52' 28.14" W
91	10° 25' 20.06" N	66° 52' 27.57" W
92	10° 25' 19.75" N	66° 52' 29.64" W
93	10° 25' 20.11" N	66° 52' 29.73" W
94	10° 25' 21.09" N	66° 52' 30.01" W
95	10° 25' 22.14" N	66° 52' 31.13" W
96	10° 25' 22.31" N	66° 52' 33.73" W
97	10° 25' 22.33" N	66° 52' 34.41" W
98	10° 25' 22.16" N	66° 52' 35.04" W
99	10° 25' 21.69" N	66° 52' 36.11" W
100	10° 25' 21.93" N	66° 52' 39.39" W
101	10° 25' 19.99" N	66° 52' 40.39" W
102	10° 25' 20.63" N	66° 52' 43.11" W
103	10° 25' 20.98" N	66° 52' 44.12" W
104	10° 25' 21.11" N	66° 52' 45.18" W
105	10° 25' 22.43" N	66° 52' 45.88" W
106	10° 25' 22.55" N	66° 52' 47.43" W
107	10° 25' 22.30" N	66° 52' 48.56" W
108	10° 25' 21.56" N	66° 52' 49.83" W
109	10° 25' 19.85" N	66° 52' 51.77" W
110	10° 25' 18.52" N	66° 52' 52.16" W
111	10° 25' 17.08" N	66° 52' 51.51" W
112	10° 25' 15.44" N	66° 52' 51.16" W
113	10° 25' 12.69" N	66° 52' 53.42" W
114	10° 25' 12.28" N	66° 52' 53.45" W
115	10° 25' 11.49" N	66° 52' 54.00" W
116	10° 25' 11.47" N	66° 52' 56.30" W
117	10° 25' 11.90" N	66° 52' 56.86" W
118	10° 25' 12.19" N	66° 52' 57.86" W
119	10° 25' 13.00" N	66° 52' 58.91" W
120	10° 25' 12.37" N	66° 53' 1.22" W
121	10° 25' 13.11" N	66° 53' 2.17" W
122	10° 25' 13.42" N	66° 53' 3.00" W

123	10° 25' 13.35" N	66° 53' 3.58" W
124	10° 25' 13.40" N	66° 53' 4.01" W
125	10° 25' 13.40" N	66° 53' 5.61" W
126	10° 25' 13.24" N	66° 53' 6.26" W
127	10° 25' 12.70" N	66° 53' 7.09" W
128	10° 25' 12.55" N	66° 53' 8.26" W
129	10° 25' 11.99" N	66° 53' 9.06" W
130	10° 25' 12.05" N	66° 53' 9.79" W
131	10° 25' 12.21" N	66° 53' 10.27" W
132	10° 25' 12.27" N	66° 53' 11.05" W
133	10° 25' 12.55" N	66° 53' 11.86" W
134	10° 25' 12.75" N	66° 53' 12.49" W
135	10° 25' 12.72" N	66° 53' 13.03" W
136	10° 25' 12.63" N	66° 53' 13.79" W
137	10° 25' 12.16" N	66° 53' 14.45" W
138	10° 25' 11.86" N	66° 53' 14.95" W
139	10° 25' 11.68" N	66° 53' 15.83" W
140	10° 25' 11.95" N	66° 53' 16.33" W
141	10° 25' 12.35" N	66° 53' 16.46" W
142	10° 25' 13.18" N	66° 53' 16.63" W
143	10° 25' 13.35" N	66° 53' 16.91" W
144	10° 25' 13.76" N	66° 53' 17.23" W
145	10° 25' 14.39" N	66° 53' 18.00" W
146	10° 25' 15.38" N	66° 53' 18.94" W
147	10° 25' 16.13" N	66° 53' 19.04" W
148	10° 25' 17.86" N	66° 53' 18.74" W
149	10° 25' 18.44" N	66° 53' 17.08" W
150	10° 25' 19.08" N	66° 53' 17.60" W
151	10° 25' 19.51" N	66° 53' 18.18" W
152	10° 25' 19.47" N	66° 53' 18.63" W
153	10° 25' 19.69" N	66° 53' 19.07" W
154	10° 25' 19.94" N	66° 53' 20.15" W
155	10° 25' 20.47" N	66° 53' 21.09" W
156	10° 25' 20.91" N	66° 53' 21.23" W

Artículo 2º. El Órgano Superior del Sistema Nacional de Vivienda y Hábitat, establecerá el régimen relativo a la organización, estructura, usos permitidos y aprovechamiento en el **AREA VITAL DE VIVIENDAS Y RESIDENCIAS (AVIVIR) "LA LIMONERA"**, así como cualquier otra norma que se estime necesaria para el cumplimiento de sus objetivos.

Artículo 3º. El Órgano Superior del Sistema Nacional de Vivienda y Hábitat, coordinará la actuación de los demás órganos y entes públicos, para proveer al **AREA VITAL DE VIVIENDAS Y RESIDENCIAS (AVIVIR) "LA LIMONERA"**, de los servicios públicos básicos y demás elementos necesarios para garantizar el derecho a una vivienda digna.

Artículo 4º. El Órgano Superior del Sistema Nacional de Vivienda y Hábitat, queda encargado de la ejecución del presente Decreto.

Artículo 5º. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los cinco días del mes de mayo de dos mil once. Años 201º de la Independencia, 152º de la Federación y 12º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia
(L.S.)

FRANCISCO JOSÉ AMELIACH ORTA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores y Justicia
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Relaciones Exteriores
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Finanzas
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

CARLOS JOSE MATA FIGUEROA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

EDMEE BETANCOURT DE GARCIA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Industrias Básicas y Minería
(L.S.)

JOSE SALAMAT KHAN FERNANDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Agricultura y Tierras
(L.S.)

JUAN CARLOS LOYO HERNANDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)

MARLENE YADIRA CORDOVA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

MARYANN DEL CARMEN HANSON FLORES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

EUGENIA SADER CASTELLANOS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte y Comunicaciones
(L.S.)

FRANCISCO JOSE GARCES DA SILVA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía y Petróleo
(L.S.)

RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)

ALEJANDRO HITCHER MARVALDI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias
(L.S.)

RICARDO JOSE MENENDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

ANDRES GUILLERMO IZARRA GARCIA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
las Comunas y Protección Social
(L.S.)

ISIS OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

CARLOS OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Encargado del Ministerio
del Poder Popular para la Cultura
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

HECTOR RODRIGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

NICIA MALDONADO MALDONADO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

NANCY PEREZ SIERRA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Energía Eléctrica
(L.S.)

ALI RODRIGUEZ ARAQUE

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Banca Pública
(L.S.)

HUMBERTO RAFAEL ORTEGA DIAZ

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Transformación Revolucionaria
de la Gran Caracas
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Decreto N° 8.192

05 de mayo de 2011

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo bolivariano, la refundación de la nación venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la patria y del colectivo, por mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones que le confieren el numeral 2 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con los artículos 3° y 20 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat y los artículos 5°, 14, 27 y 33 del Decreto N° 8.005, mediante el cual se dicta el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Emergencia para Terrenos y Vivienda, en Consejo de Ministros;

CONSIDERANDO

Que la República Bolivariana de Venezuela como Estado social de derecho y de justicia, tiene entre sus deberes fundamentales asegurar a los ciudadanos y ciudadanas una vida digna, humanitaria y socialista, así como la construcción de una sociedad justa, la promoción de la prosperidad del pueblo y la satisfacción de las necesidades mediante la ejecución eficiente de las políticas y planes establecidos para las diversas áreas,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo dispuesto en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la propiedad estará sometida a las contribuciones, restricciones y obligaciones que establezca la ley con fines de utilidad pública o interés social,

CONSIDERANDO

Que es deber del Estado establecer un conjunto de mecanismos, en coordinación con otros entes públicos, a los fines desarrollar políticas que permitan hacerle frente a la crisis de vivienda que ha afectado al país, como consecuencia del modelo capitalista explotador, con el objeto de garantizar la satisfacción progresiva del derecho a la vivienda, el cual debe estar asociado al concepto de hábitat, conllevando a la distribución más adecuada de la población en todo el espacio geográfico del país, acorde con el entorno ambiental, a fin de lograr sectores urbanísticos sustentables, articulados con espacios que permitan elevar la calidad de vida de la población, mejorando las condiciones de habitabilidad, la movilidad, la mitigación de riesgos, y protección ambiental,

CONSIDERANDO

Que la utilización de los terrenos ubicados en el Municipio Baruta, Estado Bolivariano Miranda, resulta prioritaria para la ejecución de proyectos de desarrollo endógeno, construcción de urbanizaciones obreras, a ser constituidas por viviendas adecuadas y de interés social, acorde con las políticas y planes del Gobierno Bolivariano,

CONSIDERANDO

Que la afectación de bienes inmuebles con destino al beneficio directo de las venezolanas y los venezolanos, en la satisfacción del derecho humano a la vivienda, debe responder al sistema integral establecido en la legislación especial en materia de vivienda y hábitat para dotar de soluciones habitacionales a quien más lo necesite.

DECRETA

Artículo 1°. Se ordena la expropiación de los bienes descritos en el presente artículo, requeridos para la ejecución de la obra **"DESARROLLO URBANÍSTICO LA LIMONERA"**, los cuales se especifican a continuación:

1. Bienes inmuebles, ubicados en la Urbanización La Limonera, carretera Baruta-Hoyo de la Puerta, en la vía que conduce a El Placer y Sarteneja, Municipio Baruta, Estado Bolivariano Miranda, conformado por una superficie de terreno con un área aproximada de NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL METROS CUADRADOS (983.000,00 m²).

La referida superficie de terreno está delimitada por una poligonal que conforman las coordenadas geográficas que se especifican a continuación:

1	10° 25' 20.91" N	66° 53' 21.23" W
2	10° 25' 21.53" N	66° 53' 21.03" W
3	10° 25' 22.96" N	66° 53' 20.80" W
4	10° 25' 23.65" N	66° 53' 20.42" W
5	10° 25' 23.81" N	66° 53' 19.55" W
6	10° 25' 24.18" N	66° 53' 18.50" W
7	10° 25' 24.19" N	66° 53' 18.27" W
8	10° 25' 24.58" N	66° 53' 17.28" W
9	10° 25' 25.36" N	66° 53' 16.44" W

10	10° 25' 25.79" N	66° 53' 15.57" W
11	10° 25' 26.36" N	66° 53' 15.51" W
12	10° 25' 27.35" N	66° 53' 15.11" W
13	10° 25' 27.94" N	66° 53' 14.58" W
14	10° 25' 27.54" N	66° 53' 13.77" W
15	10° 25' 27.48" N	66° 53' 13.43" W
16	10° 25' 27.55" N	66° 53' 13.13" W
17	10° 25' 28.06" N	66° 53' 12.89" W
18	10° 25' 28.43" N	66° 53' 12.40" W
19	10° 25' 28.37" N	66° 53' 11.70" W
20	10° 25' 29.09" N	66° 53' 10.49" W
21	10° 25' 29.21" N	66° 53' 9.98" W
22	10° 25' 29.22" N	66° 53' 8.69" W
23	10° 25' 30.08" N	66° 53' 6.66" W
24	10° 25' 31.12" N	66° 53' 5.33" W
25	10° 25' 32.04" N	66° 53' 4.55" W
26	10° 25' 33.15" N	66° 53' 4.03" W
27	10° 25' 33.27" N	66° 53' 3.93" W
28	10° 25' 33.43" N	66° 53' 3.94" W
29	10° 25' 33.52" N	66° 53' 4.48" W
30	10° 25' 33.91" N	66° 53' 4.49" W
31	10° 25' 34.62" N	66° 53' 0.76" W
32	10° 25' 35.39" N	66° 52' 59.93" W
33	10° 25' 36.56" N	66° 52' 57.99" W
34	10° 25' 37.75" N	66° 52' 57.03" W
35	10° 25' 38.90" N	66° 52' 56.77" W
36	10° 25' 42.12" N	66° 52' 55.26" W
37	10° 25' 43.63" N	66° 52' 54.43" W
38	10° 25' 43.58" N	66° 52' 53.49" W
39	10° 25' 43.29" N	66° 52' 53.33" W
40	10° 25' 42.05" N	66° 52' 53.24" W
41	10° 25' 41.24" N	66° 52' 53.00" W
42	10° 25' 40.98" N	66° 52' 52.67" W
43	10° 25' 40.63" N	66° 52' 50.69" W
44	10° 25' 40.63" N	66° 52' 49.30" W
45	10° 25' 39.97" N	66° 52' 47.40" W
46	10° 25' 39.75" N	66° 52' 47.33" W
47	10° 25' 39.62" N	66° 52' 47.04" W
48	10° 25' 39.18" N	66° 52' 46.82" W
49	10° 25' 39.12" N	66° 52' 46.53" W
50	10° 25' 38.88" N	66° 52' 45.18" W
51	10° 25' 38.62" N	66° 52' 44.66" W
52	10° 25' 38.00" N	66° 52' 44.19" W
53	10° 25' 37.72" N	66° 52' 43.76" W
54	10° 25' 37.25" N	66° 52' 42.34" W
55	10° 25' 37.36" N	66° 52' 41.04" W
56	10° 25' 37.68" N	66° 52' 39.31" W
57	10° 25' 35.91" N	66° 52' 39.00" W

58	10° 25' 34.12" N	66° 52' 38.56" W
59	10° 25' 33.20" N	66° 52' 38.63" W
60	10° 25' 32.03" N	66° 52' 37.77" W
61	10° 25' 31.04" N	66° 52' 38.07" W
62	10° 25' 30.60" N	66° 52' 38.22" W
63	10° 25' 30.09" N	66° 52' 38.23" W
64	10° 25' 29.64" N	66° 52' 38.09" W
65	10° 25' 29.22" N	66° 52' 37.88" W
66	10° 25' 28.97" N	66° 52' 37.58" W
67	10° 25' 27.38" N	66° 52' 36.66" W
68	10° 25' 26.79" N	66° 52' 36.22" W
69	10° 25' 27.21" N	66° 52' 35.78" W
70	10° 25' 27.10" N	66° 52' 34.93" W
71	10° 25' 27.09" N	66° 52' 34.44" W
72	10° 25' 27.06" N	66° 52' 34.06" W
73	10° 25' 26.97" N	66° 52' 33.66" W
74	10° 25' 26.96" N	66° 52' 33.34" W
75	10° 25' 27.11" N	66° 52' 32.86" W
76	10° 25' 27.32" N	66° 52' 32.63" W
77	10° 25' 27.42" N	66° 52' 32.33" W
79	10° 25' 28.13" N	66° 52' 32.25" W
80	10° 25' 26.01" N	66° 52' 30.37" W
81	10° 25' 25.69" N	66° 52' 29.79" W
82	10° 25' 24.97" N	66° 52' 29.09" W
83	10° 25' 23.59" N	66° 52' 29.20" W
84	10° 25' 22.75" N	66° 52' 29.03" W
85	10° 25' 21.66" N	66° 52' 28.80" W
86	10° 25' 21.41" N	66° 52' 28.75" W
87	10° 25' 21.25" N	66° 52' 28.67" W
88	10° 25' 20.89" N	66° 52' 28.63" W
89	10° 25' 20.63" N	66° 52' 28.45" W
90	10° 25' 20.33" N	66° 52' 28.14" W
91	10° 25' 20.06" N	66° 52' 27.57" W
92	10° 25' 19.75" N	66° 52' 29.64" W
93	10° 25' 20.11" N	66° 52' 29.73" W
94	10° 25' 21.09" N	66° 52' 30.01" W
95	10° 25' 22.14" N	66° 52' 31.13" W
96	10° 25' 22.31" N	66° 52' 33.73" W
97	10° 25' 22.33" N	66° 52' 34.41" W
98	10° 25' 22.16" N	66° 52' 35.04" W
99	10° 25' 21.69" N	66° 52' 36.11" W
100	10° 25' 21.93" N	66° 52' 39.39" W
101	10° 25' 19.99" N	66° 52' 40.39" W
102	10° 25' 20.63" N	66° 52' 43.11" W
103	10° 25' 20.98" N	66° 52' 44.12" W
104	10° 25' 21.11" N	66° 52' 45.18" W
105	10° 25' 22.43" N	66° 52' 45.88" W
106	10° 25' 22.55" N	66° 52' 47.43" W

107	10° 25' 22.30" N	66° 52' 48.56" W
108	10° 25' 21.56" N	66° 52' 49.83" W
109	10° 25' 19.85" N	66° 52' 51.77" W
110	10° 25' 18.52" N	66° 52' 52.16" W
111	10° 25' 17.08" N	66° 52' 51.51" W
112	10° 25' 15.44" N	66° 52' 51.16" W
113	10° 25' 12.69" N	66° 52' 53.42" W
114	10° 25' 12.28" N	66° 52' 53.45" W
115	10° 25' 11.49" N	66° 52' 54.00" W
116	10° 25' 11.47" N	66° 52' 56.30" W
117	10° 25' 11.90" N	66° 52' 56.86" W
118	10° 25' 12.19" N	66° 52' 57.86" W
119	10° 25' 13.00" N	66° 52' 58.91" W
120	10° 25' 12.37" N	66° 53' 1.22" W
121	10° 25' 13.11" N	66° 53' 2.17" W
122	10° 25' 13.42" N	66° 53' 3.00" W
123	10° 25' 13.35" N	66° 53' 3.58" W
124	10° 25' 13.40" N	66° 53' 4.01" W
125	10° 25' 13.40" N	66° 53' 5.61" W
126	10° 25' 13.24" N	66° 53' 6.26" W
127	10° 25' 12.70" N	66° 53' 7.09" W
128	10° 25' 12.55" N	66° 53' 8.26" W
129	10° 25' 11.99" N	66° 53' 9.06" W
130	10° 25' 12.05" N	66° 53' 9.79" W
131	10° 25' 12.21" N	66° 53' 10.27" W
132	10° 25' 12.27" N	66° 53' 11.05" W
133	10° 25' 12.55" N	66° 53' 11.86" W
134	10° 25' 12.75" N	66° 53' 12.49" W
135	10° 25' 12.72" N	66° 53' 13.03" W
136	10° 25' 12.63" N	66° 53' 13.79" W
137	10° 25' 12.16" N	66° 53' 14.45" W
138	10° 25' 11.86" N	66° 53' 14.95" W
139	10° 25' 11.68" N	66° 53' 15.83" W
140	10° 25' 11.95" N	66° 53' 16.33" W
141	10° 25' 12.35" N	66° 53' 16.46" W
142	10° 25' 13.18" N	66° 53' 16.63" W
143	10° 25' 13.35" N	66° 53' 16.91" W
144	10° 25' 13.76" N	66° 53' 17.23" W
145	10° 25' 14.39" N	66° 53' 18.00" W
146	10° 25' 15.38" N	66° 53' 18.94" W
147	10° 25' 16.13" N	66° 53' 19.04" W
148	10° 25' 17.86" N	66° 53' 18.74" W
149	10° 25' 18.44" N	66° 53' 17.08" W
150	10° 25' 19.08" N	66° 53' 17.60" W
151	10° 25' 19.51" N	66° 53' 18.18" W
152	10° 25' 19.47" N	66° 53' 18.63" W
153	10° 25' 19.69" N	66° 53' 19.07" W
154	10° 25' 19.94" N	66° 53' 20.15" W

155	10° 25' 20.47" N	66° 53' 21.09" W
156	10° 25' 20.91" N	66° 53' 21.23" W

2. Los bienes muebles que se encuentren en los inmuebles antes señalados, así como las bienhechurías en ellos existentes, que sean necesarios para la ejecución de la obra **"DESARROLLO URBANÍSTICO LA LIMONERA"**.

Se exceptúan de la expropiación ordenada mediante el presente Decreto, los bienes inmuebles o parcelas, así como los bienes muebles, pertenecientes al Fondo de Protección Social de los Depósitos Bancarios (antes Fondo de Garantía de Depósitos y Protección Bancaria "FOGADE"), o a alguno de los órganos o entes de la Administración Pública Nacional.

Artículo 2°. Los bienes objeto de expropiación conforme al presente Decreto, serán destinados a la ejecución de la obra **"DESARROLLO URBANÍSTICO LA LIMONERA"**, con participación activa del pueblo organizado, en los términos que conforme a la normativa aplicable establezca directamente el Presidente de la República como actual rector del Sistema Nacional de Vivienda y Hábitat o, a través de los órganos ejecutores del presente Decreto o de sus respectivos entes adscritos.

Artículo 3°. Los bienes expropiados pasarán libres de gravamen o limitación a la República Bolivariana de Venezuela, por órgano del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat, para que dichos bienes sean especialmente afectados, como recursos no financieros del Sistema Nacional de Vivienda y Hábitat, a la obra a que se refiere este Decreto.

Artículo 4°. La República Bolivariana de Venezuela, por órgano de la Procuraduría General de la República, y bajo las directrices del Ejecutivo Nacional, tramitará el Procedimiento de Expropiación de Emergencia previsto en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Emergencia para Terrenos y Vivienda, hasta la transferencia de los bienes indicados en el artículo 1° del presente Decreto.

Artículo 5°. Se califica de urgente la ejecución de la obra **"DESARROLLO URBANÍSTICO LA LIMONERA"**, a los fines de la ocupación de urgencia del inmueble indicado en el artículo 1° del presente Decreto, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Emergencia para Terrenos y Vivienda, con el fin de garantizar el derecho de los venezolanos y las venezolanas al disfrute de una vivienda digna, y así mismo, garantizar su acceso al subsistema de vivienda.

Artículo 6°. Procédase a efectuar las gestiones, negociaciones y expropiaciones totales o parciales, según los casos, para la expropiación de los bienes supra señalados, necesarios para la ejecución de la obra **"DESARROLLO URBANÍSTICO LA LIMONERA"**.

Artículo 7°. En la ejecución de la obra **"DESARROLLO URBANÍSTICO LA LIMONERA"**, todos los órganos y entes públicos responsables conforme a sus respectivas competencias, deberán velar por la observancia y respeto de los derechos laborales y de seguridad social de las trabajadoras y los trabajadores que pudieren verse afectados por este Decreto. En

todo caso, corresponderá a los respectivos patronos afectados, asumir todos los pasivos laborales que mantengan con sus asalariados.

Artículo 8°. El Vicepresidente Ejecutivo de la República asumirá el control y supervisión del proceso expropiatorio y de ejecución de la obra, para lo cual deberá establecer las coordinaciones necesarias con los órganos y entes competentes y con la comunidad organizada.

Artículo 9°. El Vicepresidente Ejecutivo de la República y los Ministros del Poder Popular para Vivienda y Hábitat, para el Trabajo y Seguridad Social y de Planificación y Finanzas, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Artículo 10. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los cinco días del mes de mayo de dos mil once. Años 201° de la Independencia, y 151° de la Federación y 12° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútense,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia
(L.S.)

FRANCISCO JOSE AMELIACH ORTA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores y Justicia
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Relaciones Exteriores
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Finanzas
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

CARLOS JOSE MATA FIGUEROA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

EDMEE BETANCOURT DE GARCIA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Industrias Básicas y Minería
(L.S.)

JOSE SALAMAT KHAN FERNANDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Agricultura y Tierras
(L.S.)

JUAN CARLOS LOYO HERNANDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)

MARLENE YADIRA CORDOVA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

MARYANN DEL CARMEN HANSON FLORES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

EUGENIA SADER CASTELLANOS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte y Comunicaciones
(L.S.)

FRANCISCO JOSE GARCES DA SILVA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía y Petróleo
(L.S.)

RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)

ALEJANDRO HITCHER MARVALDI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias
(L.S.)

RICARDO JOSE MENENDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

ANDRES GUILLERMO IZARRA GARCIA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
las Comunas y Protección Social
(L.S.)

ISIS OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

CARLOS OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Encargado del Ministerio
del Poder Popular para la Cultura
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

HECTOR RODRIGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

NICIA MALDONADO MALDONADO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

NANCY PEREZ SIERRA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Energía Eléctrica
(L.S.)

ALI RODRIGUEZ ARAQUE

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Banca Pública
(L.S.)

HUMBERTO RAFAEL ORTEGA DIAZ

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Transformación Revolucionaria
de la Gran Caracas
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Decreto N° 8.205

10 de mayo de 2011

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, la refundación de la nación venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la patria y del colectivo, por mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2 y 11 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, 46 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, 73 de la Ley de Contrataciones Públicas y 12 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas, en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que conforme a lo establecido en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, es deber del Estado promover la agricultura sustentable como base estratégica del desarrollo rural, y en este sentido deberá dictar las medidas de orden financiero e infraestructura que fueren necesarias para alcanzar niveles estratégicos para el autoabastecimiento,

CONSIDERANDO

Que es competencia del Ejecutivo Nacional la coordinación, regulación, formulación y seguimiento de políticas, planificación y realización de las actividades en materia fomento, desarrollo y protección primaria y de comercio agrícola, vegetal, pecuario, acuícola, pesquero y forestal,

CONSIDERANDO

Que es necesario por medio de este Plan Excepcional, garantizar el procesamiento oportuno y adecuado de la materia prima "algodón", mediante el desarrollo del plan textil y agroindustrial planteado por la Empresa de Propiedad Social "Algodones del Orinoco" C.A., lo que proporcionará el desarrollo y la comercialización de este importante rubro.

DECRETA

el siguiente,

"PLAN EXCEPCIONAL PARA EL IMPULSO DEL PROCESO DE PRODUCCION TEXTIL Y AGROINDUSTRIAL DE LA EMPRESA DE PROPIEDAD SOCIAL ALGODONES DEL ORINOCO C.A."

Artículo 1°. Se aprueba el Plan Excepcional para el impulso del proceso de producción textil y agroindustrial de la **Empresa de Propiedad Social "Algodones del Orinoco C.A."**, ubicada en la población de Cabruta, estado Guárico.

El mencionado Plan Excepcional tiene por objeto suministrar los recursos necesarios para asegurar el desarrollo aguas abajo y encadenamiento agroindustrial-textil de la **Empresa de Propiedad Social "Algodones del Orinoco C.A."**, a través de la construcción de urbanismos, servicios industriales y de infraestructura, en los terrenos adyacentes a la planta desmotadora y deslintadora de algodón, así como la instalación de equipos y maquinarias necesarias para el desarrollo del complejo agroindustria y textil, las cuales serán adquiridas mediante convenios nacionales e internacionales, a fin de optimizar la línea de producción que finalizará en la comercialización de los productos textiles y agrícolas.

Artículo 2°. A los fines de dar cumplimiento al artículo anterior, en un plazo perentorio no mayor de trescientos (300) días continuos, contados a partir de la publicación del presente Decreto en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, se contratarán las obras de construcción y rehabilitación, así como la adquisición de los bienes y servicios necesarios para el cumplimiento del objeto del presente Plan Excepcional, conforme lo dispuesto en el artículo precedente.

Artículo 3°. El Plan Excepcional para el impulso del proceso de producción textil y agroindustrial de la **Empresa de Propiedad Social "Algodones del Orinoco C.A."**, cuenta para su ejecución con recursos presupuestarios y financieros que ascienden a la cantidad de **SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL BOLIVARES (Bs. 642.450.000)**, que fueron aprobados previamente por el Ejecutivo Nacional; sin menoscabo de que estos puedan ser desembolsados en moneda oficial o extranjera, en cuyo caso deberán observarse las regulaciones establecidas en materia de control de cambio y administración de divisas; a los fines de cumplir los compromisos y contrataciones nacionales e internacionales.

Artículo 4°. La promoción, implementación, desarrollo, ejecución y seguimiento del Plan Excepcional aprobado por el Ejecutivo Nacional mediante el presente Decreto, estará a cargo de la **Empresa de Propiedad Social "Algodones del Orinoco, C.A."**, para lo cual podrá celebrar convenios interinstitucionales con Órganos o Entes de la Administración Pública, o con las comunidades organizadas, a través de las diferentes formas asociativas previstas en la Ley. La Vicepresidencia del a República hará el seguimiento del citado plan.

Artículo 5°. Plan Excepcional para el impulso del proceso de producción textil y agroindustrial de la **Empresa de Propiedad Social "Algodones del Orinoco C.A."**, deberá ser publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, a continuación de este Decreto.

Artículo 6°. Las máximas autoridades de los Órganos y Entes contratantes, efectuarán las respectivas adjudicaciones de conformidad con la Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento, velando que las adjudicaciones que se realicen con ocasión del Plan que se aprueba mediante el presente Decreto, y que cumplan con las condiciones del requerimiento y sean convenientes a los intereses de la República, por órgano de la Vicepresidencia Ejecutiva de la República, respetando los principios de economía, planificación, transparencia, honestidad, eficiencia, igualdad, competencia y publicidad.

Artículo 7°. El seguimiento del presente Plan, en lo que concierne a la selección de contratistas en el marco de la Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento, corresponderá al Servicio Nacional de Contrataciones (SNC), órgano desconcentrado dependiente, funcional y administrativamente, de la Comisión Central de Planificación. A tal fin, el ente contratante remitirá oportunamente al Servicio Nacional de Contrataciones (SNC), la información que corresponda.

Artículo 8°. La Vicepresidencia Ejecutiva de la República queda encargada de la ejecución del presente Decreto.

Artículo 9°. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los diez días del mes de mayo de dos mil once. Años 201° de la Independencia, 152° de la Federación y 12° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia
(L.S.)

FRANCISCO JOSE AMELIACH ORTA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores y Justicia
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Relaciones Exteriores
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Finanzas
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

CARLOS JOSE MATA FIGUEROA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

EDMEE BETANCOURT DE GARCIA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Industrias Básicas y Minería
(L.S.)

JOSE SALAMAT KHAN FERNANDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Agricultura y Tierras
(L.S.)

JUAN CARLOS LOYO HERNANDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)

MARLENE YADIRA CORDOVA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

MARYANN DEL CARMEN HANSON FLORES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

EUGENIA SADER CASTELLANOS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte y Comunicaciones
(L.S.)

FRANCISCO JOSE GARCES DA SILVA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía y Petróleo
(L.S.)

RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)

ALEJANDRO HITCHER MARVALDI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias
(L.S.)
RICARDO JOSE MENENDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)
ANDRES GUILLERMO IZARRA GARCIA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
las Comunas y Protección Social
(L.S.)
ISIS OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)
CARLOS OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Encargado del Ministerio
del Poder Popular para la Cultura
(L.S.)
FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)
HECTOR RODRIGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)
NICIA MALDONADO MALDONADO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)
NANCY PEREZ SIERRA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Energía Eléctrica
(L.S.)
ALI RODRIGUEZ ARAQUE

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Banca Pública
(L.S.)
HUMBERTO RAFAEL ORTEGA DIAZ

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Transformación Revolucionaria
de la Gran Caracas
(L.S.)
FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

"PLAN EXCEPCIONAL PARA EL IMPULSO DEL PROCESO DE PRODUCCION TEXTIL Y AGROINDUSTRIAL DE LA EMPRESA DE PROPIEDAD SOCIAL ALGODONES DEL ORINOCO C.A.", POR UN MONTO DE SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL BOLIVARES (Bs. 642.450.000)

I. EXPOSICION DE MOTIVOS

La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela consagra la competencia ineludible del Estado de garantizar la seguridad alimentaria y necesidades básicas de la población. Si bien, es cierto que dicho mandato Constitucional se traduce en una obligación para el Ejecutivo, según la cual debe asegurar el

abastecimiento permanente y el acceso oportuno a productos alimenticios, para satisfacer las necesidades de la población venezolana, no es menos cierto, que el aludido abastecimiento permanente sólo es posible mediante la ejecución de actividades coordinadas entre el sector productivo y el sistema de comercialización, lo cual impone al Estado el deber de brindar protección a la producción nacional, garantizando que los productores agropecuarios y en general a los productores de los diversos rubros alimenticios y textiles, cuenten con la debida colocación en la agroindustria estatal de los bienes producidos y, al mismo tiempo, garantizar a la agroindustria, textil nacional y la capacidad de procesamiento de los rubros alimenticios arrimados a sus plantas.

Para ello, se necesita contar con los medios y herramientas necesarias para impulsar y garantizar el desarrollo de los proyectos y obras civiles y de infraestructura industrial de manera oportuna y expedita, indispensables para fortalecer el agroindustria nacional, particularmente, en lo que se refiere a la construcción de obras civiles, adquisición de maquinarias, herramientas y equipos industriales, montaje de maquinarias y equipos, dotación de mobiliarios, medios de transporte, programas y equipos de telecomunicaciones y computación, mejoras y ampliaciones de las capacidades productivas de las unidades de producción en funcionamiento y aquellas por iniciarse.

El diseño de este Plan se realiza en función del impulso del proceso de producción textil y agroindustrial de la **Empresa de Propiedad Social "Algodones del Orinoco C.A."**, ubicada en la población de Cabruta, Estado Guárico, necesarias para la producción agroindustrial nacional.

En este orden de ideas, debemos destacar que dicha Empresa está orientada a satisfacer diligente y oportunamente las múltiples necesidades que a diario se presentan a nivel nacional, desarrollando actividades orientadas a la integración de la actividad rural, agraria y agroindustrial, dirigida al desarrollo social y económico del país, lo que conlleva a consolidar las condiciones adecuadas de capacitación y ejecución de obras de infraestructura necesarias, con la finalidad de impulsar el crecimiento de las políticas agrarias, alimentarias y textiles.

A pesar de estos esfuerzos, en la actualidad el país aún carece de la infraestructura de apoyo en el sector rural, y las existentes están en avanzado estado de deterioro, por lo que el Estado venezolano, bajo estas condiciones, no puede soportar el crecimiento y expansión que demanda el modelo socioeconómico y productivo impulsado por la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

En tal sentido, se hace necesario la implementación de un **PLAN EXCEPCIONAL** que permita dar continuidad al Proceso de Construcción de la Empresa de Propiedad Social Algodones del Orinoco C.A., ampliando el desarrollo Aguas Abajo del Proceso Agroindustrial Nacional, a través de la construcción de una Planta Textil, una Planta de Aceite y una Planta de Alimentos Balanceados para Animales, con la finalidad de generar Valor Agregado a las Fases Desmotado y Delintado de Algodón, de tal forma que permita fortalecer el sector agropecuario, textil y alimentario, y a fortalecer e implementar sistemas de producción agropecuarios que se traduzcan en desarrollo agrícola tanto para las comunidades de productores, así como al crecimiento y desarrollo del ser humano dentro del entorno agrícola, para garantizar el Desarrollo Rural Integral Nacional. Dentro de este marco, es indispensable el desarrollo del parque agroindustrial público, como fórmula de consolidación del sistema integrado de producción, transformación y distribución de rubros agrícolas estratégicos (lácteos, café, azúcar, arroz, cacao, algodón, maíz, soya y frutas).

II. PRESENTACION

El Consejo Nacional de Alimentación de Venezuela, define la seguridad alimentaria como una situación en la cual un país está obligado a proporcionar a la población, de manera sostenida y cualesquiera sean las circunstancias previsibles, la producción y distribución de los alimentos nutricionalmente adecuados en cantidad, calidad, variedad y aceptación cultural para la población y que toda persona y hogar, tengan acceso seguro a los alimentos requeridos para llevar una vida sana y totalmente útil.

Es deber del Estado venezolano, promover la agricultura sustentable como base estratégica del desarrollo rural integral, y garantizar la seguridad alimentaria de la población, privilegiando la producción agrícola nacional y adoptar las políticas, estrategias y medidas que propendan a satisfacer la demanda nacional de alimentos y productos de origen rural.

El resultado de ello es el Acuerdo Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional suscrito el 20 de agosto de 2008, el cual establece las bases para el desarrollo de una política agrícola y agroindustrial que permita garantizar la seguridad alimentaria y nutricional de la población venezolana, así como el desarrollo rural integral y la generación de empleo y oportunidades de desarrollo social. Al respecto, el artículo 1 del Acuerdo Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional establece que el Estado venezolano garantizará la seguridad alimentaria y nutricional de la población venezolana, así como el desarrollo rural integral y la generación de empleo y oportunidades de desarrollo social, mediante la implementación de políticas, estrategias y medidas que propendan a satisfacer la demanda nacional de alimentos y productos de origen rural, y a promover la agricultura sustentable como base estratégica del desarrollo rural integral.

Por otra parte, la creación de los recursos para el desarrollo de la Empresa de Propiedad Social "Algodones del Orinoco C.A."

A tales efectos, mediante el Punto de Cuenta Nº 51-2011 de fecha 15 de Abril de 2011; el Comandante Presidente de la República Bolivariana de Venezuela aprobó los recursos necesarios para la Continuación de la Construcción de la Empresa de Propiedad Social Algodones del Orinoco, C.A. enmarcados dentro del presente Plan Excepcional **POR UN MONTO TOTAL DE SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL BOLIVARES (Bs. 642.450.000)**, los cuales serán invertidos de la siguiente manera: Desarrollo y Administración del Proyecto, Estudios de Pre Inversión, Estudios de Suelo, Movimientos de Tierras, Urbanismo Industrial (vialidad, servicios básicos, subestación eléctrica, electricidad, aguas blancas, aguas servidas, telecomunicaciones), Construcción de Obras Civiles, Infraestructura Industrial y galpones; Aducciones, Planta de Tratamiento de Agua; Procura y Adquisición de Equipos Industriales, Complementarios y Auxiliares, Maquinarias, Equipos de Transporte; Montaje Electromecánico, Formación y Capacitación del Personal Técnico; Pruebas de Arranque y Puesta en Marcha.

III. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

A. FUNDAMENTOS DE ORDEN CONSTITUCIONAL

El PLAN EXCEPCIONAL PARA EL IMPULSO DEL PROCESO DE PRODUCCION TEXTIL Y AGROINDUSTRIAL DE LA EMPRESA DE PROPIEDAD SOCIAL "ALGODONES DEL ORINOCO C.A.", tiene su base constitucional en los principios contenidos en los siguientes artículos:

«Artículo 3. El Estado tiene como fines esenciales la defensa y desarrollo de la persona y el respeto a su dignidad, el ejercicio democrático de la voluntad popular, la construcción de una sociedad justa y amante de la paz, la promoción de la prosperidad y bienestar del pueblo y la garantía del cumplimiento de los principios, derechos y deberes reconocidos y consagrados en esta Constitución.

La educación y el trabajo son los procesos fundamentales para alcanzar dichos fines».

Asimismo, la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela en su artículo 305, critica la producción de alimentos como materia de Interés Nacional, fundamental para el desarrollo económico y social de la Nación y a tales efectos establece:

Artículo 305. El Estado promoverá la agricultura sustentable como base estratégica del desarrollo rural integral, y garantizará la seguridad alimentaria de la población, privilegiando la producción agrícola nacional y adoptando las políticas, estrategias y medidas que propendan a satisfacer la demanda nacional de alimentos y productos de origen rural.

Conforme a lo establecido en el artículo 141 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, el Comandante Presidente de la República Bolivariana de Venezuela es el Jefe del Poder Ejecutivo Nacional, el cual dirige la acción del gobierno y de la Administración Pública, con la colaboración inmediata de la Vicepresidenta Ejecutiva o Vicepresidente Ejecutivo, conforme a lo establecido en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, el cual estipula que "La Administración Pública está al servicio de los ciudadanos y se fundamenta en los principios de honestidad, participación, celeridad, eficacia, transparencia, rendición de cuentas y responsabilidad en el ejercicio de la función pública, con sometimiento pleno a la ley y al derecho" (Subrayado nuestro).

Por otra parte y, en lo que respecta a la cualidad del ciudadano Comandante Presidente de la República Bolivariana de Venezuela para dictar el mencionado Plan y su Decreto, es preciso argumentar que éste actúa como Director de la acción de gobierno y administrador de la Hacienda Pública Nacional conforme a los numerales 2 y 11 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela:

«Artículo 236. Son atribuciones y obligaciones del Presidente o Presidenta de la República:

- (...)
- 2. Dirigir la acción del Gobierno.
- (...)
- 11. Administrar la Hacienda Pública Nacional.»

Tal mandato es desarrollado en el artículo 46 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, en similares términos:

«Artículo 46. El Presidente o Presidenta de la República, en su carácter de Jefe o Jefa del Estado y del Ejecutivo Nacional, dirige la acción del gobierno y de la Administración Pública, con la colaboración inmediata de la Vicepresidenta Ejecutiva o Vicepresidente Ejecutivo, conforme a lo establecido en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y la ley.»

Ahora bien y, precisando sobre la especial habilitación dada al Presidente de la República para dictar Planes Excepcionales en circunstancias de tal carácter, es imperativo hacer mención a lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley de Contrataciones Públicas vigente:

«**Artículo 73.** Se puede proceder a la Consulta de Precios: (...)

Adicionalmente, se procederá por Consulta de Precios, independientemente del monto de la contratación, en caso de obras, servicios o adquisiciones de bienes, que por razones de interés general deban ser contratados y ejecutados en un plazo perentorio que se determinará de acuerdo a la naturaleza del plan excepcional aprobado por el Ejecutivo Nacional (...)

B. FUNDAMENTOS DE ORDEN LEGAL

La actuación del Ejecutivo Nacional en la instrumentación y ejecución del presente Plan, debe responder no sólo a los principios y normas de rango constitucional antes señalados, sino que además debe adecuarse a las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica de Administración Pública, Ley de Tierras y Desarrollo Agrario, Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y de la Ley de Contrataciones Públicas.

A tales efectos, la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario en su artículo 1º considera el desarrollo rural sustentable como el medio fundamental para alcanzar la seguridad agroalimentaria y la vigencia efectiva de los derechos de protección ambiental y agroalimentaria de la presente y futuras generaciones, así mismo, en su artículo 135 en el numeral 3 establece: "(...) Fomentar, dirigir, ejecutar y dar mantenimiento a la infraestructura de servicios y apoyo rural propiedad del Estado, para la producción, transformación y comercialización de rubros agroalimentarios".

Igualmente, debe el Ejecutivo Nacional ajustar su actividad a lo indicado en el **Artículo 30** de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, a saber: "La actividad Administrativa Pública se desarrollará con base en los principios de economía, eficacia, celeridad e imparcialidad. (...)".

Finalmente, la Ley de Contrataciones Públicas contempla el procedimiento a través del cual los órganos y entes de la Administración Pública procederán por Consulta de Precios independientemente del monto de las contrataciones, en caso de obras, servicios o adquisiciones de bienes, que por razones de interés general deban ser contratados y ejecutados en un plazo perentorio que se determinará de acuerdo a la naturaleza del Plan, de acuerdo a lo previsto en el primer y segundo aparte del numeral 3º del artículo 73 *ejusdem*.

El supuesto contemplado en el numeral 2º del artículo in comento, presenta una alternativa de acción rápida, expedita, adecuada y oportuna a las exigencias propias de este Plan Excepcional, cuya ejecución demandaría los procedimientos de contrataciones normales retrasarla y desvirtuaría la esencia y objeto del mismo, que se refieren a construir obras civiles y fortalecer las ya existentes, así como adquirir los bienes y servicios necesarios para dar cumplimiento a través del Instituto Autónomo Corporación Venezolana Agraria y sus empresas adscritas, logre alcanzar los objetivos planteados y la consecución de sus planes y proyectos orientados al desarrollo del agro nacional.

Las circunstancias que motivan el ejercicio inmediato de la competencia del ciudadano Presidente para dictar el Plan Excepcional sub-examen se subsumen claramente en los supuestos previstos en el transcrito artículo, a saber:

- Se trata de obras de interés público, como se ha demostrado al interpretar los artículos 305 y 306 constitucionales, tratándose de obras destinadas a la garantía de la seguridad y soberanía agroalimentaria de la Nación.

• Las obras deben ser ejecutadas en un plazo perentorio no mayor de trescientos (300) días continuos, en función de la insuficiencia actual en infraestructuras de este tipo, en las cuales puedan ponerse en práctica de manera inmediata las políticas integradas del Ejecutivo Nacional sobre el mejoramiento de las condiciones de infraestructura agraria en el país, aunado al carácter excepcional de los planes y a que no se hace posible su inclusión en el Plan Operativo del órgano o ente contratante, tal como lo establece el artículo 13 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas.

- Las obras corresponden a un Plan Integral de Desarrollo, con incidencia económica y social, bajo el cual deben coexistir el aprovechamiento racional de nuestros recursos agrícolas con la inserción inmediata de los productores beneficiados al sistema de producción de rubros agrícolas estratégicos, así como la incorporación directa de la actividad estatal en la transformación y distribución de alimentos estratégicos para el desarrollo integral del país.

De igual forma, es pertinente citar el desarrollo reglamentario ulterior de la mencionada Ley de Contrataciones, en materia de planes excepcionales, en los siguientes términos:

En lo que se refiere a la aprobación de los Planes Excepcionales, establece el **Artículo 12** del citado Reglamento lo siguiente: "Los Planes Excepcionales establecidos en la Ley de Contrataciones Públicas con base en la demanda de bienes, servicios u obras, que estimen y presenten los órganos o entes contratantes, deben ser aprobados por el Ejecutivo Nacional previa revisión de la Comisión Central de Planificación.

Considerando la demanda contenida en la Programación Anual de Compras del Estado, el Servicio Nacional de Contrataciones podrá proponer Planes Excepcionales, con la finalidad de desarrollar la capacidad productiva y promover la participación de la pequeña y mediana industria, cooperativas o cualquier otra forma asociativa de producción".

Igualmente, señala el Reglamento supra mencionado el lapso en que las obras deben ser ejecutadas, estableciéndose un plazo perentorio no mayor de trescientos (300) días continuos, en virtud de lo contemplado en el **Artículo 13**: "La contratación y la ejecución de los proyectos que serán incluidos en el marco del plan excepcional, se efectuarán en un periodo no mayor de trescientos (300) días continuos, dado que el carácter excepcional de los planes no hace posible su inclusión en el plan operativo del órgano o ente contratante".

Con vista en lo anterior, es evidente que el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela posee la cualidad jurídica y habilitación legal para proceder a dictar el respectivo **DECRETO** y el **PLAN EXCEPCIONAL DE DESARROLLO AGUAS ABAJO Y ENCADENAMIENTO AGROINDUSTRIAL-TEXTIL DE LA EMPRESA DE PROPIEDAD SOCIAL ALGODONES DEL ORINOCO C.A.**, por tratarse de «obras, servicios o adquisiciones de bienes, que por razones de interés general deban ser ejecutados en el plazo previsto en el presente Plan, encontrándose en total conformidad las circunstancias de hecho y los supuestos de Derecho que fundamentan su legalidad.

IV. OBJETIVOS

- Garantizar la construcción y ejecución de obras civiles y de infraestructura necesarias de carácter urgente;
- Fomentar el desarrollo del agro nacional, a través de la construcción y dotación de servicios básicos e infraestructura de apoyo en el sector Agroindustrial Desarrollando el Modelo Productivo Socialista;
- Contar con la infraestructura necesaria que permita desarrollar la Industria Básica No Energética, la Manufactura y los Servicios Básicos;

- Favorecer la contratación de empresas y cooperativas de las regiones donde se desarrollen las obras de construcción, refacción, rehabilitación de las unidades de producción socialistas contribuyendo con la Construcción de un Nuevo Modelo Productivo;
- Adquirir materiales, mobiliarios, equipos y herramientas tecnológicas, con el fin de mejorar y favorecer el incremento de la productividad y la distribución, acompañados del Fortalecimiento de la siembra y Cultivo del Algodón;
- Consolidar el Modelo Productivo Socialista del Estado venezolano como administrador de bienes de propiedad social directa, mediante el Desarrollo de la Agroindustria como Propiedad Social.

V. ESTRATEGIAS

- Realizar la construcción de las obras, a un costo razonable y en tiempo expedito a través del procedimiento de Consulta de Precios prevista en la Ley de Contrataciones Públicas, a fin de evaluar las ofertas más favorables para los intereses de la nación;
- Diversificar los proveedores que suministran bienes y servicios para la ejecución de los planes y proyectos, seleccionando a aquellas empresas que presenten las mejores ofertas técnicas, económicas y sociales que demuestren sus capacidades técnicas, financieras y legales.

VI. ENTES EJECUTORES

El presente Plan será coordinado por la Vicepresidencia de la República Bolivariana de Venezuela y ejecutado por la **Empresa de Producción Social Algodones del Orinoco C.A.**

Este Plan Excepcional será ejecutado directamente por el ente antes mencionado, o mediante la celebración de convenios interinstitucionales y de cogestión con otros órganos o entes públicos o privados, o con las comunidades organizadas a través de las diferentes formas asociativas previstas en la Ley.

VII. PERIODO DE EJECUCION

El período de ejecución del Plan será de trescientos días (300) continuos, contado a partir de la publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela respectiva, el Decreto de aprobación del mismo.

VIII. RECURSOS FINANCIEROS

El costo del Plan asciende a la cantidad de **SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL BOLIVARES (Bs. 642.450.000)**, a ser financiado con recursos extraordinarios aprobados por el Ejecutivo Nacional, de conformidad con la autorización emitida mediante el Punto de Cuenta que se indica: N° 151-2011, de fecha quince (15) de abril de 2011.

VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

AVISO OFICIAL

Por cuanto en el Decreto N° 8.124 de fecha 29 de marzo de 2011, mediante el cual se ordenó la creación del **Fondo Administrado de Salud para el Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, de sus Órganos y Entes Adscritos (FASMIJ)**, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.644 de la misma fecha, se constató error material en la denominación del referido Fondo, siendo lo correcto indicar "**Fondo Administrativo de Salud para el Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, de sus Órganos y Entes Adscritos (FASMIJ)**" en los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 donde se efectúa su denominación, así como la conformación de la Junta Directiva del mencionado Fondo.

En el Artículo 1:

Donde dice:

"Artículo 1. Se autoriza la creación de la Fundación "**Fondo Administrado de Salud para el Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, de sus Órganos y Entes Adscritos (FASMIJ)**" (...)

Debe decir:

"Artículo 1. Se autoriza la creación de la Fundación "**Fondo Administrativo de Salud para el Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, de sus Órganos y Entes Adscritos (FASMIJ)**" (...)"

En el Artículo 2:

Donde dice:

"Artículo 2. La Fundación "**Fondo Administrado de Salud para el Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, de sus Órganos y Entes Adscritos (FASMIJ)**", tiene por objeto garantizar el derecho a la salud... (...)"

Debe decir:

"Artículo 2. La Fundación "**Fondo Administrativo de Salud para el Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, de sus Órganos y Entes Adscritos (FASMIJ)**", tiene por objeto garantizar el derecho a la salud... (...)"

En el Artículo 3:

Donde dice:

"Artículo 3. El patrimonio de la Fundación "**Fondo Administrado de Salud para el Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, de sus Órganos y Entes Adscritos (FASMIJ)**", estará constituido por: (...)"

Debe decir:

"Artículo 3. El patrimonio de la Fundación "**Fondo Administrativo de Salud para el Ministerio del Poder Popular para Relaciones**"

Interiores y Justicia, de sus Órganos y Entes Adscritos (FASMIJ)", estará constituido por: (...)"

En el Artículo 4:

Donde dice:

"Artículo 4. La Fundación "Fondo Administrado de Salud para el Ministerio del Poder Popular para las Relaciones Interiores y Justicia, de sus Órganos y Entes Adscritos (FASMIJ)", estará facultado para tramitar y gestionar lo conducente... (...)"

"(...) del presupuesto asignado al "Fondo Administrado de Salud para el Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, de sus Órganos y Entes Adscritos (FASMIJ)", será destinado a cubrir gastos operativos."

Debe decir:

"Artículo 4. La Fundación "Fondo Administrativo de Salud para el Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, de sus Órganos y Entes Adscritos (FASMIJ)", estará facultado para tramitar y gestionar lo conducente... (...)."

"(...) del presupuesto asignado al "Fondo Administrativo de Salud para el Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, de sus Órganos y Entes Adscritos (FASMIJ)", será destinado a cubrir gastos operativos."

En el Artículo 5:

Donde dice:

"Artículo 5. La Fundación "Fondo Administrado de Salud para el Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, de sus Órganos y Entes Adscritos (FASMIJ)", estará administrado por una Junta Directiva, la cual estará conformada por cinco (5) integrantes a saber: El Director o Directora General de la Oficina de Recursos Humanos del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, quien lo Presidirá y por los Directores Generales de la Oficina Nacional Antidrogas (ONA), de Servicio Autónomo de Registros y Notarías (SAREN), del Servicio Administrativo de Identificación, Migración y Extranjería (SAIME), del Instituto Autónomo Caja de Trabajo Penitenciario (IACTP), el Presidente del Fondo Nacional para Edificaciones Penitenciarias (FONEP), quienes podrán hacerse representar por un suplente y un representante del Sindicato que agrupe la mayoría de los empleados de este Ministerio."

Debe decir:

"Artículo 5. La Fundación "Fondo Administrativo de Salud para el Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, de sus Órganos y Entes Adscritos (FASMIJ)", estará administrada por una Junta Directiva, la cual estará conformada por siete (7) integrantes a saber: El Director o Directora General de la Oficina de Recursos Humanos del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, quien lo Presidirá y por los Directores Generales de la Oficina Nacional Antidrogas (ONA), de Servicio Autónomo de Registros y Notarías (SAREN), del Servicio Administrativo de Identificación, Migración y Extranjería (SAIME), del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana (PNB), quienes podrán hacerse representar por un suplente y dos representantes de los Sindicatos que agrupen la mayoría de los trabajadores y trabajadoras de este Ministerio."

En el Artículo 6:

Donde dice:

"Artículo 6. (...) "Fondo Administrado de Salud para el Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, de sus Órganos y Entes Adscritos (FASMIJ)", por ante el Registro Público correspondiente, (...)"

Debe decir:

"Artículo 6. (...) "Fondo Administrativo de Salud para el Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, de sus Órganos y Entes Adscritos (FASMIJ)", por ante el Registro Público correspondiente, (...)"

En el Artículo 7:

Donde dice:

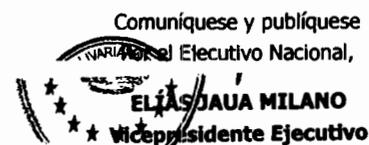
"Artículo 7. Para el cumplimiento de su objetivo, la Fundación "Fondo Administrado de Salud para el Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, de sus Órganos y Entes Adscritos (FASMIJ)", deberá seguir los lineamientos y políticas (...)"

Debe decir:

"Artículo 7. Para el cumplimiento de su objetivo, la Fundación "Fondo Administrativo de Salud para el Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, de sus Órganos y Entes Adscritos (FASMIJ)", deberá seguir los lineamientos y políticas (...)"

Se procede en consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en concordancia con lo establecido en el 4º de la Ley de Publicaciones Oficiales, a una nueva impresión, subsanando los referidos errores y cualquier otro error de forma a que hubiere lugar, manteniéndose el número, fecha y firma del referido Decreto.

Dado en Caracas, a los 09 días del mes de Mayo de dos mil once. Años 201º de la Independencia, 152º de la Federación y 12º de la Revolución Bolivariana.



Decreto N° 8.124

29 de marzo de 2011

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, la refundación de la nación venezolana, basado en los principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la patria y del colectivo, por mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2 y 11 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15, 16, 46, 110, 117 y 118 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en Consejo de Ministros

CONSIDERANDO

Que la salud es un derecho social fundamental que debe ser garantizado como parte del derecho a la vida y el Estado debe promover y desarrollar políticas orientadas a elevar su calidad, el bienestar colectivo y el acceso a los servicios; así como, ejercer su rectoría y gestionar un sistema público nacional de salud,

CONSIDERANDO

Que este Organismo posee un presupuesto que permite enfrentar el servicio de hospitalización, cirugía y maternidad, vida, accidentes personales y servicios funerarios, reduciendo y minimizando los inconvenientes que ocasiona el servicio que se recibe por parte de las empresas aseguradoras privadas,

CONSIDERANDO

Que la contratación de los servicios de salud a través de empresas privadas de seguros, eleva los costos de las respectivas pólizas de Hospitalización, Cirugía y Maternidad para los funcionarios, obreros, contratados, jubilados, pensionados y demás beneficiarios asegurados de este Ministerio y de sus órganos y entes adscritos, por lo que resulta propicio generar economías a través de la creación de un Fondo Administrado de Salud para todos ellos,

CONSIDERANDO

Que la Ley de la Actividad Aseguradora establece que dentro de los primeros cinco (05) años, a partir de la entrada en vigencia de la misma, los órganos y entes de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, promoverán, planificarán, programarán y ejecutarán los procesos de migración de los funcionarios o funcionarias, empleados o empleadas y obreros u obreras bajo su dependencia, amparados por seguros que tengan por origen el empleo público, a las aseguradoras públicas y al Sistema Público Nacional de Salud, siendo la constitución del Fondo Administrado de Salud, una instancia previa que favorecerá dichos procesos.

DECRETO

Artículo 1º. Se autoriza la creación de la "**Fundación Fondo Administrativo de Salud para el Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, de sus Órganos y Entes Adscritos (FASMIJ)**", adscrita al Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo domicilio es la ciudad de Caracas, pudiendo establecer oficinas y dependencias dentro y fuera del territorio nacional, previa aprobación de la Junta Directiva y del órgano de adscripción.

Artículo 2º. La Fundación "**Fondo Administrativo de Salud para el Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, de sus Órganos y Entes Adscritos (FASMIJ)**", tiene por objeto garantizar el derecho a la salud de los empleados, trabajadores, obreros, contratados, jubilados, pensionados y familiares beneficiarios, a cuyos fines tendrá como objetivos lo siguiente:

1. Garantizar la efectiva asistencia médica, seguro de vida, accidentes personales, hospitalización, cirugía, maternidad

y gastos funerarios para los empleados, trabajadores, obreros, contratados, jubilados, pensionados y familiares beneficiarios del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, de sus órganos y entes adscritos.

2. Asegurar respuestas oportunas y eficientes.
3. Gestionar la asistencia en materia de salud requerida.
4. Tramitar y hacer efectivos reembolsos de gastos médicos, solicitudes de cartas de compromisos y atención en casos de emergencia.
5. Establecer vínculos directos y mantener una relación respetuosa y receptiva con las clínicas y centros de salud tratantes.

Artículo 3º El patrimonio de la Fundación "**Fondo Administrativo de Salud para el Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, de sus Órganos y Entes Adscritos (FASMIJ)**", estará constituido por:

1. El aporte inicial de cien por ciento (100%) de los bienes muebles e inmuebles, que le sean transferidos a la Fundación, previo cumplimiento de las formalidades legales, por la República Bolivariana de Venezuela por órgano del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia y demás personas naturales o jurídicas nacionales de carácter público o privado.
2. Los aportes provenientes de la Ley de Presupuesto asignados al Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, sus órganos y entes adscritos destinados a gastos para la adquisición de seguros de vida, accidentes personales, hospitalización, cirugía, maternidad, gastos funerarios y los aportes extraordinarios que le asigne el Ejecutivo Nacional.
3. Los bienes e ingresos provenientes de su gestión, cuya administración se efectuará de conformidad con la legislación aplicable, el Acta Constitutiva Estatutaria y el Reglamento Interno de la Fundación.
4. Donaciones, legados, aportes, subvenciones y demás liberalidades que reciba de personas naturales o jurídicas nacionales e internacionales, de carácter público o privado.
5. Otros aportes, ingresos o bienes que se destinen al cumplimiento de su objeto, que se adquieran por cualquier otro título.

Sin perjuicio de las atribuciones y competencias del órgano de adscripción, las donaciones y aportes realizados por cualquier persona natural o jurídica, pública o privada, no otorgan a éstas derecho alguno, ni facultad para intervenir en la dirección, administración y funcionamiento de la Fundación.

Artículo 4º. La Fundación "**Fondo Administrativo de Salud para el Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, de sus Órganos y Entes Adscritos (FASMIJ)**" estará facultada para tramitar y gestionar lo conducente para constituir fideicomisos con los recursos financieros y presupuestarios asignados y disponibles en las partidas de este Ministerio, de sus órganos y entes adscritos que se dirijan a este beneficio, a los fines de cumplir de manera eficaz su finalidad, sujeto a las normas de control, vigilancia y fiscalización de los ingresos, gastos y bienes públicos conforme

a lo establecido en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y demás normativa aplicable, previa disposición presupuestaria.

La Fundación gestionará exclusivamente los recursos asignados presupuestariamente a este Ministerio, sus órganos y entes adscritos, como aporte patronal al seguro de vida, accidentes personales, hospitalización, cirugía, maternidad y gastos funerarios.

El diez por ciento (10%) del presupuesto asignado al **"Fondo Administrativo de Salud para el Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, de sus Órganos y Entes Adscritos (FASMIJ)"** será destinado a cubrir gastos operativos.

Los intereses que se generen por fideicomisos, así como los ahorros obtenidos de la negociación con los proveedores serán destinados a la creación de fondos especiales que supongan aumentos en los beneficios contemplados inicialmente en el Fondo Administrado.

Artículo 5º. La Fundación **"Fondo Administrativo de Salud para el Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, de sus Órganos y Entes Adscritos (FASMIJ)"** estará administrada por una Junta Directiva, la cual estará conformada por siete (7) integrantes, a saber: El Director o Directora General de la Oficina de Recursos Humanos del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, quien lo Presidirá y por los Directores Generales de la Oficina Nacional Antidrogas (ONA), de Servicio Autónomo de Registros y Notarías (SAREN), del Servicio Administrativo de Identificación, Migración y Extranjería (SAIME), del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana (PNB), quienes podrán hacerse representar por un suplente y dos representantes de los Sindicatos que agrupen la mayoría de los trabajadores y trabajadoras de este Ministerio.

El ejercicio de las funciones atribuidas a los miembros de la Junta Directiva tendrá el carácter de obligatorio y ad honorem.

La organización y funcionamiento de la Junta Directiva se regirá por lo establecido en la legislación aplicable, el Acta Constitutiva Estatutaria y el Reglamento Interno de la Fundación.

Artículo 6º. El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, realizará los trámites necesarios para elaborar y protocolizar el Acta Constitutiva Estatutaria de la Fundación **"Fondo Administrativo de Salud para el Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, de sus Órganos y Entes Adscritos (FASMIJ)"**, por ante el Registro Público correspondiente, previa revisión del Proyecto por parte de la Procuraduría General de la República y velará que se haga efectiva su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 111 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

Artículo 7º. Para el cumplimiento de su objetivo, la Fundación **"Fondo Administrativo de Salud para el Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, de sus Órganos y Entes Adscritos (FASMIJ)"**, deberá seguir los lineamientos y políticas que dicte el Ejecutivo Nacional, a través de su órgano de adscripción y de la Comisión Central de Planificación

Artículo 8º. Los ministros del Poder Popular con competencia en Relaciones Interiores y Justicia y Planificación y Finanzas quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Artículo 9º. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los veintinueve días del mes de marzo de dos mil once. Años 200º de la Independencia, 152º de la Federación y 12º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia
(L.S.)

FRANCISCO JOSE AMELIACH ORTA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores y Justicia
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Relaciones Exteriores
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Finanzas
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

CARLOS JOSE MATA FIGUEROA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

EDMEE BETANCOURT DE GARCIA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Industrias Básicas y Minería
(L.S.)

JOSE SALAMAT KHAN FERNANDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Agricultura y Tierras
(L.S.)

JUAN CARLOS LOYO HERNANDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)

MARLENE YADIRA CORDOVA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)
MARYANN DEL CARMEN HANSON FLORES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)
EUGENIA SADER CASTELLANOS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)
MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte y Comunicaciones
(L.S.)
FRANCISCO JOSE GARCES DA SILVA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Vivienda y Hábitat
(L.S.)
RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía y Petróleo
(L.S.)
RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)
ALEJANDRO HITCHER MARVALDI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias
(L.S.)
RICARDO JOSE MENENDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)
ANDRES GUILLERMO IZARRA GARCIA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
las Comunas y Protección Social
(L.S.)
ISIS OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)
CARLOS OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Encargado del Ministerio
del Poder Popular para la Cultura
(L.S.)
FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)
HECTOR RODRIGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)
NICIA MALDONADO MALDONADO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)
NANCY PEREZ SIERRA

Refrendado
El Encargado del Ministerio
del Poder Popular para
Energía Eléctrica
(L.S.)
RODOLFO NAVARRO

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Banca Pública
(L.S.)
HUMBERTO RAFAEL ORTEGA DIAZ

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Transformación Revolucionaria
de la Gran Caracas
(L.S.)
FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
INSTITUTO NACIONAL DE AERONÁUTICA CIVIL
DESPACHO DEL PRESIDENTE
PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° PRE-CJU-023-11
CARACAS, 11 DE MARZO DE 2011

200°, 151° y 11°

Vista la comunicación S/N de fecha 14 de febrero de 2011, presentada por la empresa "AEROREPÚBLICA S.A.", Sociedad Mercantil debidamente autorizada, organizada y existente de acuerdo con las leyes de la República de Colombia y con domicilio legal en la ciudad de Santafé de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia; constituida en virtud de Escritura Pública, N° 3.019, otorgada por ante la Notaría Cuadragésima Cuarta (44) de la Ciudad de Bogotá, en fecha 23 de noviembre de 1992, siendo inscrita el 06 de enero de 1993, bajo el N° 391.563 del Libro IX, denominándose entonces "REPUBLIC AIRWAYS, S.A."; posteriormente mediante Escritura Pública N° 491 de la Notaría Cuadragésima Cuarta (44) de la Ciudad de Bogotá del 01 de marzo de 1993, e inscrita el 05 de marzo de 1993, bajo el N° 398.158 del Libro IX, la mencionada Sociedad Mercantil cambia su nombre de "REPUBLIC AIRWAYS, S.A." a el de "AEROREPÚBLICA S.A."; sufriendo ésta prenombrada Sociedad modificaciones estatutarias en años sucesivos, siendo la última modificación realizada según consta en Escritura Pública N° 3.563, otorgada por ante la Notaría Cuadragésima (40) de Bogotá, en fecha 19 de diciembre de 2006; y posteriormente siendo inscrita ante el Registro Mercantil V de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y Estado Miranda de la República Bolivariana de Venezuela bajo el N° 99, Tomo 1071A, de fecha ocho (08) de abril de 2005; en la cual solicita:

"(Omissis)... la Renovación del Permiso de Operación de Transporte Aéreo Regular de Pasajeros, Carga y Correo...".

Visto que los documentales que cursan anexos a la solicitud mencionada, cumplen con los requisitos legalmente establecidos para la correspondiente tramitación, que constituyen un aval suficiente y en este sentido han quedado cubiertos los extremos de Ley; el Presidente del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC), en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 9 de la Ley de Aeronáutica Civil, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.140, de fecha 17 de marzo de 2009, en concordancia con las atribuciones conferidas en los numerales 1 y 3 del artículo 13 de la Ley del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.333, de fecha 12 de diciembre de 2005, a tenor de lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley de Aeronáutica Civil, el cual establece que las operaciones de empresas aéreas extranjeras podrán prestar servicios de transporte aéreo internacional desde y hacia el territorio nacional, basados en la reciprocidad real y efectiva, el interés nacional y de conformidad con lo establecido en la normativa técnica establecida en el Apéndice "A" denominado "Documentación Requerida para el Permiso de Operación y Especificaciones para las Operaciones para Explotadores Aéreos Extranjeros", literal "a", numeral "2" de la Regulación Aeronáutica Venezolana 129 (RAV 129) denominada "Certificación de Operaciones de Explotadores Aéreos Extranjeros Hacia y Desde La República Bolivariana de Venezuela y Explotadores Aéreos con Aeronaves de Matrícula Venezolana" publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.897 Extraordinario, de fecha 11 de noviembre de 2008; este Despacho;

ACUERDA,

PRIMERO: Renovar el Permiso Operacional a la empresa "AEROREPÚBLICA S.A.", de acuerdo con las condiciones y términos que a continuación se indican:

1. **Tipo de Permiso:** Servicio Público de Transporte Aéreo Regular y de Pasajeros, Carga y Correo.
2. **Duración del Permiso:** Dos (02) años, contados a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.
3. **Aeropuerto Base:** Terminal Aéreo "Simón Bolívar" del Aeropuerto Internacional "El Dorado". Santafé de Bogotá. D.C.
4. **Ámbito de Operaciones:** Internacional.
5. **Rutas:**
BOGOTÁ/MAIQUETÍA/BOGOTÁ
MEDELLIN/MAIQUETIA/MEDELLIN
CARTAGENA/MAIQUETIA/CARTAGENA
6. **Aeronaves:** La empresa "AEROREPÚBLICA S.A.", sólo podrá utilizar las aeronaves que se detallen en las especificaciones operacionales y las que expresamente autorice la Autoridad Aeronáutica:

MATRÍCULA	MARCA	MODELO	SERIAL
HK-4453	EMBRAER	ERJ-190 -100LR	19000063
HK-4454	EMBRAER	ERJ-190 -100LR	19000061
HK-4456	EMBRAER	ERJ-190 -100LR	19000074
HK-4505	EMBRAER	ERJ-190 -100LR	19000114
HK-4506	EMBRAER	ERJ-190 -100LR	19000110
HK-4507	EMBRAER	ERJ-190 -100LR	19000122
HK-4508	EMBRAER	ERJ-190 -100LR	19000138
HK-4559	EMBRAER	ERJ-190 -100LR	19000200
HK-4560	EMBRAER	ERJ-190 -100LR	19000208
HK-4599	EMBRAER	ERJ-190 -100LR	19000269
HK-4601	EMBRAER	ERJ-190 -100LR	9000251
HP-1371CMP	BOING	737-7V3	30049
HP-1372CMP	BOING	737-7V3	28607
HP-1562CMP	EMBRAER	ERJ-190 - IGW	19000095
HP-1563CMP	EMBRAER	ERJ-190 - IGW	19000098
HP-1566CMP	EMBRAER	ERJ-190 - 100 IGW	19000165
HP-1540CMP	EMBRAER	ERJ-190 - 100 IGW	19000012
HP-1556CMP	EMBRAER	ERJ-190 - 100 IGW	19000016
HP-1557CMP	EMBRAER	ERJ-190 - 100 IGW	19000034
HP-1556CMP	EMBRAER	ERJ-190 - 100 IGW	19000016
HP-1558CMP	EMBRAER	ERJ-190 - 100 IGW	19000038
HP-1559CMP	EMBRAER	ERJ-190 - 100 IGW	19000053
HP-1560CMP	EMBRAER	ERJ-190 - 100 IGW	19000056
HP-1373CMP	BOING	737-7V3	30458
HP-1374CMP	BOING	737-7V3	30459
HP-1375CMP	BOING	737-7V3	30460
HP-1378CMP	BOING	737-7V3	30461

- La empresa "AEROREPÚBLICA S.A.", podrá incorporar o desincorporar aeronaves, a su flota operacional de conformidad con lo establecido en el ordenamiento jurídico venezolano.
- La empresa "AEROREPÚBLICA S.A.", deberá estar solvente en cuanto a los Derechos Aeronáuticos y multas impuestas por la Autoridad Aeronáutica, asimismo, deberá presentar al Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, la Póliza del Seguro de Responsabilidad Civil y Accidentes Personales con los correspondientes recibos de prima mediante la cual se cubran los daños causados a tripulantes, pasajeros, carga correo y terceros en superficie de conformidad a lo establecido en el artículo 116 de la Ley de Aeronáutica Civil, so pena de la aplicación del artículo 125, ordinal 3º, Inciso 6, de la Ley de Aeronáutica Civil.

En lo que respecta a la constitución, propiedad y control, la empresa "AEROREPÚBLICA S.A.", deberá continuar con las siguientes disposiciones:

- Cualquier cambio de domicilio, así como del representante de la compañía deberá notificarse a este Instituto.
- El control y la dirección de la empresa en su mayoría deberán estar a cargo de personas de nacionalidad colombiana.
- El patrimonio accionario debe ser nominativo y en su mayoría pertenecer a personas de nacionalidad colombiana.
- Los talleres, las aeronaves y la tripulación dedicados a estos servicios, deberán cumplir con los requisitos exigidos por la Gerencia de Certificaciones Operacionales, adscrita a la Gerencia General de Seguridad Aeronáutica, quedando obligada la empresa "AEROREPÚBLICA S.A.", a presentar a dicha Gerencia cualquier otro requisito que le sea exigido durante la vigencia del presente permiso.
- La empresa "AEROREPÚBLICA S.A.", también se obliga a cumplir con los lineamientos de la Dirección de los Servicios a la Navegación Aérea, sobre los servicios y controles de telecomunicaciones indispensables para su operación.
- La paralización de los servicios de la empresa "AEROREPÚBLICA S.A.", durante seis (06) meses, por decisión de los Directivos de la misma o por causas injustificadas, será motivo para la cancelación del presente permiso. Igual medida será tomada en el caso de un cambio de razón social de la empresa, sin la previa notificación al Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC).
- La empresa "AEROREPÚBLICA S.A.", deberá cumplir con las normas previstas en la Ley de Aeronáutica Civil, sus Reglamentos y demás disposiciones emanadas de la Autoridad Aeronáutica, mediante providencias, regulaciones, resoluciones, procedimientos, decisiones y demás disposiciones y regulaciones establecidas por los Organismos que regulen la materia.
- La empresa "AEROREPÚBLICA S.A.", deberá notificar de inmediato y por escrito a la Autoridad Aeronáutica, a través de la Gerencia General de Transporte Aéreo del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC), cualquier modificación o alteración de carácter legal, económico-financiero, administrativo, o técnico-operacional que lleve a cabo la empresa.
- La empresa "AEROREPÚBLICA S.A.", deberá presentar ante esta Institución, con por lo menos treinta (30) días de anticipación a la fecha de vencimiento de este permiso, todos los requisitos exigidos que establece la normativa jurídica vigente para la renovación del mismo, so pena de la aplicación del artículo 68 de la Ley de Aeronáutica Civil.
- La empresa "AEROREPÚBLICA S.A.", a los fines de dar cumplimiento a la normativa vigente en materia de garantías para el establecimiento y desarrollo de las actividades aeronáuticas, contenida en el artículo 7 de la Ley de Aeronáutica Civil, deberá presentar ante el Instituto Nacional de Aeronáutica Civil garantía suficiente de pago, respecto de los derechos aeronáuticos, tasas e imposiciones tributarias, a través de un instrumento financiero de carácter bancario o asegurador.

El incumplimiento por parte de la empresa "AEROREPÚBLICA S.A.", de las condiciones y requisitos establecidos en el presente Permiso Operacional, será causa de suspensión o revocatoria del mismo, sin perjuicio de las demás sanciones a que hubiera lugar, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Aeronáutica Civil y sus Reglamentos.

SEGUNDO: La Autoridad Aeronáutica podrá revocar el presente permiso operacional, en caso en que las relaciones bilaterales aerocomerciales establecidas entre la República de

Colombia y la República Bolivariana de Venezuela, no cumplan con la reciprocidad real y efectiva, el interés nacional, los principios contenidos en el Convenio sobre Aviación Civil Internacional y cualquier otro convenio ratificado por ambos Estados.

TERCERO: Publíquese en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela de conformidad con lo establecido en el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional

LIC. JOSÉ LUÍS MARTÍNEZ BRAVO
Presidente del INAC
Decreto N° 5.309 del 04-03-08
Publicado en Gaceta Oficial N° 38.883 del 04-03-08

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
INSTITUTO NACIONAL DE AERONÁUTICA CIVIL
DESPACHO DEL PRESIDENTE
PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N°. PRE-CJU-025-11
CARACAS, 11 DE MARZO DE 2011

200°, 151° y 11°

Vista la comunicación S/N de fecha 15 de diciembre de 2011, de la Sociedad Mercantil "IBERIA LINEAS AEREAS DE ESPAÑA", domiciliada en la Ciudad de Madrid, España, calle de Velásquez número 130; constituida con la denominación de "Iberia, Compañía Aérea de Transporte" y de duración indefinida mediante escritura otorgada el 28 de junio de 1927, ante el Notario de Madrid Don Juan Crisóstomo de Pereda y Górriz, con el número 1.725 de su Protocolo, que se inscribió en el Registro Mercantil de esa Provincia, en el Tomo 182 de Sociedades, Folio 14, Hoja número 5.595, inscripción 1ª, modificada en otras oportunidades. Asimismo se encuentra debidamente inscrita en el Registro Mercantil Segundo de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y Estado Miranda, bajo el Tomo: 38-A SDO, número: 1, de fecha año 2011, donde se decidió modificar la denominación social de la empresa en Venezuela por "IBERIA, LINEAS AEREAS DE ESPAÑA SOCIEDAD ANONIMA OPERADORA"; y en la cual remite para su adopción:

"(Sic) en respuesta a su escrito del pasado día 17 de septiembre sobre el proceso de fusión que estamos llevando a cabo entre Iberia Líneas Aéreas de España y British Airways."

"En relación con la solicitud de documentación realizada en el escrito mencionado le adjunto a continuación la siguiente información (Sic)"

Visto que los documentales que cursan anexos a la solicitud antes citada cumplen con los requisitos legalmente establecidos para la correspondiente tramitación, que constituyen un aval suficiente y en este sentido han quedado cubiertos los extremos de Ley; el Presidente del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC), en ejercicio de las atribuciones conferidas en el Artículo 9 y de conformidad con el Artículo 69 ambos de la Ley de Aeronáutica Civil, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.140, de fecha 17 de marzo de 2009, en concordancia con las atribuciones conferidas en los numerales 1 y 3 del artículo 13 de la Ley del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.333, de fecha 12 de diciembre de 2005, en atención a lo antes expuesto este Despacho;

ACUERDA

PRIMERO: Otorgar permiso operacional a la empresa "IBERIA, LINEAS AEREAS DE ESPAÑA SOCIEDAD ANONIMA OPERADORA"; de acuerdo con las condiciones y términos que a continuación se indican:

- Tipo de Permiso:** Servicio Público de Transporte Aéreo Regular de Pasajeros, Carga y Correo.
- Duración del Permiso:** Dos (02) años, contado a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.
- Aeropuerto Base:** Aeropuerto Internacional de Madrid-Barajas, España.
- Ámbito de Operaciones:** Internacional.
- Aeronaves:**

MATRÍCULA	MARCA	MODELO	SERIAL
EC-GGS	AIRBUS S.A.S	AIRBUS A-340-313	125
EC-GHX	AIRBUS S.A.S	AIRBUS A-340-313	134
EC-GLE	AIRBUS S.A.S	AIRBUS A-340-313	146
EC-GPB	AIRBUS S.A.S	AIRBUS A-340-313	193
EC-GUP	AIRBUS S.A.S	AIRBUS A-340-313	217
EC-GUQ	AIRBUS S.A.S	AIRBUS A-340-313	221
EC-HDQ	AIRBUS S.A.S	AIRBUS A-340-313	302
EC-HGU	AIRBUS S.A.S	AIRBUS A-340-313	318
EC-HGV	AIRBUS S.A.S	AIRBUS A-340-313	329
EC-HGX	AIRBUS S.A.S	AIRBUS A-340-313	0332
EC-HQN	AIRBUS S.A.S	AIRBUS A-340-313	414
EC-IDF	AIRBUS S.A.S	AIRBUS A-340-313	474
EC-IHH	AIRBUS S.A.S	AIRBUS A-340-313	483
EC-GJT	AIRBUS S.A.S	AIRBUS A-340-313	145
EC-KOU	AIRBUS S.A.S	AIRBUS A-340-313	068
EC-KSE	AIRBUS S.A.S	AIRBUS A-340-313	170
EC-KCL	AIRBUS S.A.S	AIRBUS A-340-311	005
EC-LHM	AIRBUS S.A.S	AIRBUS A-340-313	387
EC-LZX	AIRBUS S.A.S	AIRBUS A-340-642	601
EC-IZY	AIRBUS S.A.S	AIRBUS A-340-642	604
EC-JCZ	AIRBUS S.A.S	AIRBUS A-340-642	619
EC-JFX	AIRBUS S.A.S	AIRBUS A-340-642	672
EC-JLE	AIRBUS S.A.S	AIRBUS A-340-642	702
EC-JNQ	AIRBUS S.A.S	AIRBUS A-340-642	0727
EC-JPU	AIRBUS S.A.S	AIRBUS A-340-642	0744
EC-LCZ	AIRBUS S.A.S	AIRBUS A-340-642	0993
EC-LEV	AIRBUS S.A.S	AIRBUS A-340-642	1079

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS



Caracas, 11 MAY 2011

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° SNAT/INA/GRA-DAA-2011- 0003190

AUXILIAR DE LA ADMINISTRACIÓN: S.M.LX DE VENEZUELA, C.A

RIF: J-00161864-5

DOMICILIO: AV. JOSÉ ANTONIO PÁEZ, RES. 71600, PISO 7, OFICINA SONTAIBAN

Actuando dentro del marco de revisión, rectificación y reimpulso que adelanta el Gobierno Bolivariano de Venezuela...

En virtud de lo dispuesto en el artículo 5 de la Resolución N° 2.170 de fecha 03/03/1993...

Mediante Decreto N° 5.851 de fecha 01/02/2008 se publicó en la Gaceta Oficial N° 38.863...

Mediante Decreto N° 5.851 de fecha 01/02/2008 se publicó en la Gaceta Oficial N° 38.863...

Este Decreto se dicta en cumplimiento al Principio de Legalidad Procesal, el cual es obligatorio y aplicable a todos los actos administrativos...

Visto que en fecha 15/11/2010, se publicó en el "Diario VEA" el cartel de notificación al referido Auxiliar de la Administración Aduanera...

Una vez revisados los resultados del proceso de verificación y supervisión de los Agentes de Aduanas realizado por las Gerencias de las Aduanas Principales...

MOTIVACIÓN

El artículo 36 de la Ley Orgánica de Aduanas establece los requisitos que deben cumplir tanto las personas naturales como las jurídicas...

Artículo 36. La autorización para actuar como agente de aduanas será otorgada a solicitud de parte interesada, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

(Omissis)

La Administración Aduanera evaluará anualmente a las personas autorizadas para actuar como agente de aduanas, conforme a las normas establecidas en el Reglamento...

Del artículo antes transcrito, se evidencia la obligación que tiene la Administración Aduanera de evaluar a los agentes de aduanas verificando las condiciones que dieron origen a la autorización...

Así mismo, el contenido de la Resolución N° 2.170 de fecha 03/03/1993, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 35.164 del 04/03/1993, establece en su artículo 5 lo siguiente:

Artículo 5. Los requisitos establecidos en los numerales 1, 2, 4 y 9 del artículo 1º y en el numeral 3 del artículo 2º de esta Resolución, se deberán actualizar anualmente ante el Registro que lleva la Dirección General Sectorial de Aduanas...

Del análisis efectuado a la normativa legal que rige la actuación de los Agentes de Aduanas y de la Ley Orgánica de Aduanas...

Se emite la presente Providencia Administrativa en original y dos (02) copias...

Una vez revisados los resultados del proceso de verificación y supervisión de los Agentes de Aduanas...

Mediante Decreto N° 5.851 de fecha 01/02/2008 se publicó en la Gaceta Oficial N° 38.863...

Mediante Decreto N° 5.851 de fecha 01/02/2008 se publicó en la Gaceta Oficial N° 38.863...

Este Decreto se dicta en cumplimiento al Principio de Legalidad Procesal, el cual es obligatorio y aplicable a todos los actos administrativos...

Una vez revisados los resultados del proceso de verificación y supervisión de los Agentes de Aduanas...

Mediante Decreto N° 5.851 de fecha 01/02/2008 se publicó en la Gaceta Oficial N° 38.863...

Mediante Decreto N° 5.851 de fecha 01/02/2008 se publicó en la Gaceta Oficial N° 38.863...

Este Decreto se dicta en cumplimiento al Principio de Legalidad Procesal, el cual es obligatorio y aplicable a todos los actos administrativos...

- 1) REVICAR la autorización N° 0013-05-VE-EL-E-01-001-00101845, registrada su N° 14, para operar como agente de Aduana...

Se participa a la parte interesada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 77 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos...

Se emite la presente Providencia Administrativa en original y dos (02) copias a un solo tenor y efecto

Atentamente, JOSÉ DAVID CABELLO RONÓN Superintendente Nacional Aduanero y Tributario Decreto N° 5.851 de fecha 01/02/2008 Publicado en la Gaceta Oficial N° 38.863 de fecha 01/02/2008



Caracas, 11 MAY 2011

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° SNAT/INA/GRA-DAA-2011- 0003181

AUXILIAR DE LA ADMINISTRACIÓN: R.S. LANDAETA & CIA., C.A.

RIF: J-00132081-4

DOMICILIO: ESQUINA EL BRILLANTE, EDIFICIO LA CR, TOLLA LOCAL 2, MAIQUETIA

Actuando dentro del marco de revisión, rectificación y reimpulso que adelanta el Gobierno Bolivariano de Venezuela...

I LOS HECHOS

El Ejecutivo, por órgano del Ministerio de Hacienda - Dirección General de Aduanas, mediante Resolución N° 542 del 28/07/1981 publicada en Gaceta Oficial N° 32.284 de fecha 05/08/1981, autorizó a la sociedad mercantil R.S. LANDAETA & CIA., C.A., para actuar como agente de aduanas por ante las Gerencias de las Aduanas Principales La Guaira y Maiquetía, quedando inscrita bajo el N° 328. (Folio 03)

En fecha 07/09/2010 la Gerencia de la Aduana Principal de la Guaira envió memorándum SNAT/INA/GAP/LGU/DT/UA/2010 - 10673 recibido el 08/09/2010 en la Gerencia de Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas bajo el N° 007856, mediante el cual se remitió el listado de los Agentes de Aduanas autorizados para actuar ante esta Gerencia de Aduana Principal y que no habían cumplido en un lapso igual o mayor a ocho (8) ejercicios económicos con la actualización anual prevista en el artículo 5 de la Resolución N° 2170 de fecha 03/03/1993, antes referida. (Folio 05)

Mediante memorándum N° SNAT/INA/GRA/DAA/UAU/2010-1 018 S/F, emanado de la División de Auxiliares de la Gerencia de Regímenes Aduaneros se certificó que el mencionado Agente de Aduanas se encontraba inactivo y que no disponía de clave de acceso al Sistema SIDUNEA. (Folio 07 y 08)

Este Servicio dando estricto cumplimiento al Principio del Debido Proceso, el cual es obligatorio y aplicable a todas las actuaciones administrativas, ya sean de carácter judicial o administrativo, expresado en el artículo 49 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, procedió a practicar la notificación al referido Auxiliar de la Administración Aduanera por aviso en prensa, mediante el cual se hizo del conocimiento que el acto administrativo allí detallado le estaba siendo notificado y que surtiría efecto vencido el plazo de quince (15) días hábiles más diez (10) días siguientes a la publicación del Cartel de Notificación, tal y como lo prevén los artículos 76 y 48 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Visto que en fecha 15/11/2010, se publicó en el "Diario VEA" el cartel de notificación al referido Auxiliar de la Administración Aduanera, en el cual se indicó el inicio del Procedimiento Administrativo por el presunto incumplimiento en el deber de actualización previsto en los artículos 36 de la Ley Orgánica de Aduanas y 151 letra g) de su Reglamento en concordancia con el artículo 5 de la Resolución N° 2.170 de fecha 03/03/1993, del Ministerio de Hacienda (Hoy Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas), publicada en Gaceta Oficial N° 35.164 de fecha 04/03/1993; dando como resultado que hasta el presente el Auxiliar de la Administración no se ha presentado a las oficinas de la Gerencia de regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas de este Servicio. (Folio 06)

Una vez revisados los resultados del proceso de verificación y supervisión de los Agentes de Aduanas realizado por las Gerencias de las Aduanas Principales de La Guaira y Aérea de Maiquetía, conjuntamente con la Gerencia de regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas y en atención a lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 4 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.320 del 08 de Noviembre de 2001, en concordancia con los artículos 6 y 145 de la Ley Orgánica de Aduanas, esta Superintendencia Nacional Aduanera y Tributaria visto como han sido los hechos, así como los documentos que integran el respectivo expediente administrativo, todo de conformidad con las disposiciones legales que rigen la materia, este Servicio para decidir observa:

II MOTIVACIÓN

El artículo 36 de la Ley Orgánica de Aduanas establece los requisitos que deben cumplir tanto las personas naturales como las jurídicas, para que se les conceda la autorización para actuar como agente de aduanas. En tal sentido el referido artículo señala:

"Artículo 36. La autorización para actuar como agente de aduanas será otorgada a solicitud de parte interesada, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

(Omissis)

La Administración Aduanera evaluará anualmente a las personas autorizadas para actuar como agente de aduanas, conforme a las normas establecidas en el Reglamento, a fin de verificar que mantienen las mismas condiciones que dieron lugar a la autorización. De no mantenerse tales condiciones, la autorización será revocada. (Subrayado nuestro)
(Omissis...)

Del artículo antes transcrito, se evidencia la obligación que tiene la Administración Aduanera de evaluar a los agentes de aduanas verificando las condiciones que dieron origen a la autorización para operar como Auxiliar de la Administración, para lo cual serán evaluados anualmente.

Así mismo, el contenido de la Resolución N° 2.170 de fecha 03/03/1993, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 35.164 del 04/03/1993, establece en su artículo 5 lo siguiente:

"Artículo 5. Los requisitos establecidos en los numerales 1, 2, 4 y 9 del artículo 1° y en el numeral 3 del artículo 2° de esta Resolución, deberán actualizarse anualmente ante el Registro que lleva la Dirección General sectorial de Aduanas dentro de los tres (3) primeros meses siguientes al cierre de los respectivos ejercicios económicos, debiendo consignar igualmente los estados financieros y la declaración del impuesto sobre la renta del último ejercicio económico. Los restantes requisitos deberán ser actualizados por el interesado inmediatamente después de ocurrida su modificación." (Subrayado nuestro)

Del análisis efectuado a la normativa legal que rige la actuación de los Agentes de Aduanas y de la documentación inserta en el respectivo expediente administrativo sustanciado por la Gerencia de Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas, se puede constatar el incumplimiento de la normativa antes referida en el siguiente supuesto:

Falta de actualización de los requisitos para operar como Agente de Aduanas.

En consecuencia, al verificarse el incumplimiento de la normativa aduanera, se configura el supuesto de hecho contemplado en el literal g) del artículo 151 del Reglamento de la Ley Orgánica de Aduanas, el cual establece:

151. Son causales de revocación de la autorización las siguientes:

g) Falta de actualización de los requisitos para operar como Agente de Aduanas.

De acuerdo con el artículo 38 de la Ley Orgánica de Aduanas, establece la sanción aplicable al supuesto antes expuesto, el cual reza:

38. La autorización para actuar como agente de aduanas podrá ser revocada, mediante resolución fundada, hasta por un año, cuando a juicio del Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas, concurran circunstancias que lo justifiquen y no se haya desaparecido alguna de las condiciones que debieron tomarse en cuenta para otorgarla. En todo caso deberá oírse previamente al afectado.

otorgarla. En todo caso deberá oírse previamente al afectado.

El Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Finanzas llevará un registro de los agentes de aduanas autorizadas, en la forma que indique el Reglamento." (Subrayado nuestro)

En consecuencia y visto los supuestos de hecho y de derecho descritos anteriormente, esta Superintendencia Nacional Aduanera y Tributaria concluye que el Auxiliar de la Administración Aduanera se encuentra incurso en una de las causales de revocatoria prevista en el ordenamiento jurídico vigente.

III

DECISIÓN

Por los razonamientos anteriormente expuestos, quien suscribe, Superintendente Nacional Aduanero y Tributario, actuando en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 4 y 7 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.320 del 08 de Noviembre de 2001 y en atención al contenido del artículo 38 de la Ley Orgánica de Aduanas, decide:

- 1) **REVOCAR** la autorización a la empresa R.S. LANDAETA & CIA., C.A., R.I.F. N° J-00132081-4, registro de auxiliar N° 328, para operar como Agente de Aduanas en las operaciones de Importación, Exportación y Tránsito con carácter permanente por ante las Aduanas en las cuales se encuentra habilitado para operar.
- 2) Se ordena la publicación de esta **DECISIÓN**, en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, a los fines legales consiguientes.

Se participa a la parte interesada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, que en caso de disconformidad con la presente decisión podrá interponer el Recurso Contencioso Administrativo previsto en el 93 ejusdem, en concordancia con lo establecido en el artículo 32 de la Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, dentro del lapso de ciento ochenta (180) días contados a partir de su notificación, por ante los Juzgados Nacionales de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Se emite la presente Providencia Administrativa en original y dos (02) copias a un solo tenor y efecto.

Atentamente,

JOSE DAVID CABELLO RONDÓN
Superintendente Nacional Aduanero y Tributario
Decreto N° 5.251 de fecha 01/02/2008,
Publicado en la Gaceta Oficial N° 38.863 de fecha 01/02/2008



Caracas, 11 MAY 2011

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° SNAT/INA/GRA-DAA-2011- 0003182

AUXILIAR DE LA ADMINISTRACIÓN: ADUANERA MONTESANO, C.A.
RIF: J-00161198-3
DOMICILIO: CALLE REAL DE MONTESANO, EDIF. FALCON, MEZANNINA MAIQUETIA

Actuando dentro del marco de revisión, rectificación y rimpulso que adelanta el Gobierno Bolivariano de Venezuela y con la finalidad de depurar y actualizar la base de datos del Registro de Agentes de Aduanas de la Administración Aduanera y Tributaria en la Gerencia de la Aduana Principal de la Guaira, se verificó a través de su División de Tramitaciones el cumplimiento de la actualización anual de los agentes de aduanas previsto en el artículo 5 de la Resolución del Ministerio de Hacienda (Hoy Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas) N° 2170 de fecha 03/03/1993, publicada en Gaceta Oficial N° 35.164 de fecha 04/03/1993.

I LOS HECHOS

El Ejecutivo, por órgano del Ministerio de Hacienda - Dirección General de Aduanas, mediante Resolución N° 1.130 de fecha 01/07/1982 publicada en Gaceta Oficial Extraordinario N° 3.006 de fecha 27/08/1982, autorizó a la sociedad mercantil **ADUANERA MONTESANO, C.A.**, para actuar como agente de aduanas por ante las Gerencias de las Aduanas Principales La Guaira y Aérea de Maiquetía, quedando inscrita bajo el N° 535. (Folio 02)

En fecha 07/09/2010 la Gerencia de la Aduana Principal de la Guaira envió memorándum SNAT/INA/GAP/LGU/DT/UA/2010 - 10673 recibido el 08/09/2010 en la Gerencia de Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas bajo el N° 007856, mediante el cual se remitió el listado de los Agentes de Aduanas autorizados para actuar ante esta Gerencia de Aduana Principal y que no habían cumplido en un lapso igual o mayor a ocho (8) ejercicios económicos con la actualización anual prevista en el artículo 5 de la Resolución N° 2170 de fecha 03/03/1993 antes referida. (Folio 04)

Mediante memorándum N° SNAT/INA/GRA/DAA/UAU/2010-1 018 S/F, emanado de la División de Auxiliares Aduaneros de la Gerencia de Regímenes Aduaneros se certificó que el mencionado Agente de Aduanas se encontraba inactivo y que no disponía de clave de acceso al Sistema SIDUNEA. (Folios 06 y 08)

Este Servicio dando estricto cumplimiento al Principio del Debido Proceso, el cual es obligatorio y aplicable a todas las actuaciones administrativas, ya sean de carácter judicial o administrativo, expresado en el artículo 49 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, procedió a practicar la notificación al referido Auxiliar de la Administración Aduanera por aviso en prensa, mediante el cual se hizo del conocimiento que el acto administrativo allí detallado le estaba siendo notificado y que surtiría efecto vencido el plazo de quince (15) días hábiles más diez (10) días siguientes a la publicación del Cartel de Notificación, tal y como lo prevén los artículos 76 y 48 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Visto que en fecha 15/11/2010, se publicó en el "Diario VEA" el cartel de notificación al referido Auxiliar de la Administración Aduanera, en el que se indicó el inicio del Procedimiento Administrativo por el presunto incumplimiento en el deber de actualización previsto en los artículos 36 de la Ley Orgánica de Aduanas y 151 letra g) de su Reglamento en concordancia con el artículo 5 de la Resolución N° 2.170 de fecha 03/03/1993, del Ministerio de Hacienda (Hoy Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas), publicada en Gaceta Oficial N° 35.164 de fecha 04/03/1993; dando como resultado que hasta el presente el Auxiliar de la Administración no se ha presentado a las oficinas de la Gerencia de Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas de este Servicio. (Folio 05)

Una vez revisados los resultados del proceso de verificación y supervisión de los Agentes de Aduanas realizado por las Gerencias de las Aduanas Principales de La Guaira y Aérea de Maiquetía, conjuntamente con la Gerencia de Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas y en atención a lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 4 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.320 del 08 de Noviembre de 2001, en concordancia con los artículos 6 y 145 de la Ley Orgánica de Aduanas, esta Superintendencia Nacional Aduanera y Tributaria visto como han sido los hechos, así como los documentos que integran el respectivo expediente administrativo, todo de conformidad con las disposiciones legales que rigen la materia, para decidir observa:

II
MOTIVACIÓN

El artículo 36 de la Ley Orgánica de Aduanas establece los requisitos que deben cumplir tanto las personas naturales como las jurídicas, para que se les conceda la autorización para actuar como agente de aduanas. En tal sentido el referido artículo señala:

Artículo 36. La autorización para actuar como agente de aduanas será otorgada a solicitud de parte interesada, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

(Omisits)

La Administración Aduanera evaluará anualmente a las personas autorizadas para actuar como agente de aduanas, conforme a las normas establecidas en el Reglamento, a fin de verificar que mantienen las mismas condiciones que dieron lugar a la autorización. De no mantenerse tales condiciones, la autorización será revocada. (Subrayado nuestro) (Omisits...)

Del artículo antes transcrito, se evidencia la obligación que tiene la Administración Aduanera de evaluar a los agentes de aduanas verificando las condiciones que dieron origen a la autorización para operar como Auxiliar de la Administración, para lo cual serán evaluados anualmente.

Así mismo, el contenido de la Resolución N° 2.170 de fecha 03/03/1993, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 35.164 del 04/03/1993, establece en su artículo 5 lo siguiente:

Artículo 5. Los requisitos establecidos en los numerales 1, 2, 4 y 9 del artículo 1° y en el numeral 3 del artículo 2° de esta Resolución, deberán actualizarse anualmente ante el Registro que lleva la Dirección General Sectorial de Aduanas dentro de los tres (3) primeros meses siguientes al cierre de los respectivos ejercicios económicos, debiendo consignar igualmente los estados financieros y la declaración del impuesto sobre la renta del último ejercicio económico. Los restantes requisitos deberán ser actualizados por el interesado inmediatamente después de ocurrida su modificación. (Subrayado nuestro)

Del análisis efectuado a la normativa legal que rige la actuación de los Agentes de Aduanas y de la documentación inserta en el respectivo expediente administrativo sustanciado por la Gerencia de Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas, se puede constatar el incumplimiento de la normativa antes referida en el siguiente supuesto:

- Falta de actualización de los requisitos para operar como Agente de Aduanas.

En este sentido, al verificarse el incumplimiento de la normativa aduanera, se configura el supuesto de hecho previsto en el literal g) del artículo 151 del Reglamento de la Ley Orgánica de Aduanas, el cual dispone:

Artículo 151. Son causales de revocación de la autorización, las siguientes:

(Omisits)

g) Cualquier otra falta grave en el ejercicio de sus funciones, que atente contra la seguridad fiscal o los intereses del comercio."

Por otra parte el artículo 38 de la Ley Orgánica de Aduanas establece la sanción aplicable al supuesto de hecho expuesto supra, el cual reza:

Artículo 38. La autorización para actuar como agente de aduanas podrá ser revocada definitivamente o suspendida hasta por un (1) año cuando a juicio del Ministerio del Poder Popular sea competente en materia de Finanzas concurran circunstancias que lo justifiquen o cuando haya desaparecido alguna de las condiciones que debieron tomarse en cuenta para otorgarla. En todo caso deberá oírse previamente al afectado. El Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Finanzas llevará un registro de los agentes de aduanas autorizados, en la forma que indique el Reglamento. (Subrayado nuestro)

En consecuencia y visto los supuestos de hecho y de derecho descritos anteriormente, esta Superintendencia Nacional Aduanera y Tributaria concluye que el Auxiliar de la Administración Aduanera se encuentra incurso en una de las causales de revocatoria prevista en el ordenamiento jurídico vigente.

III
DECISIÓN

Por los razonamientos anteriormente expuestos, quien suscribe, Superintendente Nacional Aduanero y Tributario, actuando en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 4 y 7 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.320 del 08 de Noviembre de 2001 y en atención al contenido del artículo 38 de la Ley Orgánica de Aduanas, decide:

- 1) REVOCAR la autorización a la empresa ADUANERA MONTESANO, C.A., R.I.F. N° J-00161198-3, registro de auxiliar N° 535, para operar como Agente de Aduanas en las operaciones de Importación, Exportación y Tránsito con carácter permanente por ante las Aduanas en las cuales se encuentra habilitado para operar.
2) Se ordena la publicación de esta DECISIÓN, en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, a los fines legales consiguientes.

Se participa a la parte interesada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, que en caso de disconformidad con la presente decisión podrá interponer el Recurso Contencioso Administrativo previsto en el 93 ejusdem, en concordancia con lo establecido en el artículo 32 de la Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, dentro del lapso de ciento ochenta (180) días contados a partir de su notificación, por ante los Juzgados Nacionales de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Se emite la presente Providencia Administrativa en original y dos (02) copias a un solo tenor y efecto.

Atentamente,

JOSE DAVID CABRERO RONDÓN
Superintendente Nacional Aduanero y Tributario
Decreto N° 2.851 de fecha 01/02/2008,
Publicado en la Gaceta Oficial N° 38.863 de fecha 01/02/2008

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA EL TURISMO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA

SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARIAS.
REGISTRO MERCANTIL CUARTO DEL DISTRITO CAPITAL

RM No. 223
201° y 152°

Municipio Libertador, 6 de Mayo del Año 2011

Por presentada la anterior participación por su FIRMANTE, para su inscripción en el Registro Mercantil, fijación y publicación. Hágase de conformidad y agréguese el original al expediente de la Empresa Mercantil junto con los recaudos acompañados. Explícase la copia de publicación. El anterior documento redactado por el Abogado DANNY JOSE RON ROJAS IPSA N.: 144815, se inscribe en el Registro de Comercio bajo el Número: 28, TOMO -45-A REGISTRO MERCANTIL CUARTO. Derechos pagados BS: 0,00 Según Planilla RM No. , Banco No. Por BS: 0,00 La identificación se efectuó así: RONALD JOSE CASTRO GALLARDO, C.I: V-14.834.158.
Abogado Revisor: ELI SAUL CALDERON ABREU

De conformidad con el artículo 100 con fuerza de ley de reforma parcial de la Ley de Impuesto sobre la renta se le exhorta a notificar el cambio de domicilio a la administración de finanzas dentro de los veinte (20) días siguientes a la presente fecha.

Registrador Mercantil

FDO. Abogado YANOSSELLI COLMENARES DE ANDRADE

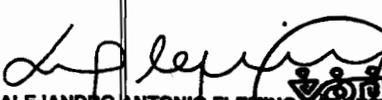
ESTA PÁGINA PERTENECE A:
C.A. HOTEL GUAYANA, C.A
Número de expediente: 9676
CONST/MOD



ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE
C.A. HOTEL GUAYANA.

Celebrada en Caracas, el día cuatro (4) de marzo de dos mil once (2011), a las 10:00 AM, fijada para que tenga lugar la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la empresa C.A HOTEL GUAYANA, y estando presente el cien por ciento (100%) del capital social, se deja constancia que se reunieron en la sede del Ministerio del Poder Popular para el Turismo, ubicada en la Avenida Francisco de Miranda, Urbanización la Floresta, Complejo MINTUR, Torre Norte, piso 5, los Accionistas: VENEZOLANA DE TURISMO VENETUR, S.A., la cual es propietaria de DOS MILLONES DOSCIENTAS SESENTA MIL QUINIENTAS NOVENTA Y CINCO (2.260.595) acciones, el cual representa el Ochenta y Cinco coma Noventa y Seis por ciento (85,96%) del capital social, representada en este acto por el ciudadano ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA, mayor de edad, venezolano, de este domicilio, titular de la cédula de identidad No. V-11.953.485, en su condición de Presidente, carácter que consta en el Decreto Presidencial N° 7.451, de fecha 25 de mayo de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.980 Extraordinario, de fecha 15 de junio del año 2010, dicho capital fue obtenido mediante transferencia sin compensación y en propiedad mediante Decreto Presidencial N° 4.519, de fecha 29 de mayo de 2008 y publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.450, de fecha 2 de junio de 2006, e INTERCONTINENTAL HOTELS CORPORATION, propietaria de TRESCIENTAS SESENTA Y OCHO MIL

NOVECIENTAS veintitrés (398.923) acciones, lo que representa Catorce coma Cero Cuatro por ciento (14,04%) del capital social de la empresa C.A. HOTEL GUAYANA, representada en este acto según carta poder, por el ciudadano MIGUEL ANGEL PÉREZ LAVAUD, mayor de edad, de nacionalidad venezolana, titular de la cédula de identidad N° V-6.044.019, suficientemente facultado de conformidad con lo establecido en los estatutos sociales de la empresa. Preside la Asamblea ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA en su carácter de representante de la accionista mayoritaria, quien pasa a verificar el quórum y constata que se encuentra representado el cien por ciento (100%) del capital social, y en consecuencia, se considera legalmente constituida la Asamblea General de Accionistas, conforme a lo dispuesto en la Cláusula Décima Tercera del Acta Constitutiva Estatutaria. Se encuentra presente, en calidad de invitado, el ciudadano: RONALD JOSÉ CASTRO GALLARDO, mayor de edad, venezolano, titular de la cédula de identidad N° V-14.834.168, abogado en ejercicio, inscrito en el Instituto de Previsión Social del Abogado bajo el N° 114.260, a quien los accionistas designan para que funja como Secretario de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, quien aceptó la designación efectuada. En consecuencia se considera legalmente constituida la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, y estando la mayoría de los miembros que integran la Junta Directiva de la empresa, se pasa a considerar el punto único del orden del día, a saber: **PUNTO ÚNICO:** Se somete a la consideración y aprobación de la Asamblea de Accionistas el cambio de domicilio de la empresa C.A. HOTEL GUAYANA, de la ciudad de Caracas a la Ciudad de Puerto Ordaz, Estado Bolívar, situada en la Avenida Guayana, Parque Punta Vista, Hotel Venetur Orinoco, para ser inscrita ante el Registro Mercantil Primero del Estado Bolívar, ubicado en la Urbanización Alta Vista, Centro Comercial Orinokia Mall (antiguo Centro Comercial Santo Tomás IV), Piso 2, Oficina 13, Puerto Ordaz, Estado Bolívar, por lo que se modifica el Artículo 1 del Capítulo I de los Estatutos Sociales de empresa C.A. HOTEL GUAYANA, respecto al Domicilio, el cual establece: "La Compañía se denominará "C.A. HOTEL GUAYANA", y tendrá su domicilio en la ciudad de Caracas, pudiendo establecer previo acuerdo de la Junta Directiva, sucursales o agencias y constituir domicilio especial en otros lugares de la República o en el exterior". Este artículo se propone redactarlo de la siguiente manera: "La Compañía se denominará "C.A. HOTEL GUAYANA", y tendrá su domicilio en el Estado Bolívar y su sede social en la Avenida Guayana, Parque Punta Vista, Hotel Venetur Orinoco, Puerto Ordaz, Estado Bolívar, pudiendo establecer previo acuerdo de la Junta Directiva, sucursales o agencias y constituir previa aprobación de la Asamblea General de Accionistas, domicilio especial en otros lugares de la República o en el exterior". Sometido a votación, fue aprobado por UNANIMIDAD. Por último se autoriza al ciudadano RONALD JOSÉ CASTRO GALLARDO, mayor de edad, venezolano, titular de la cédula de identidad N° V-14.834.168, abogado en ejercicio, inscrito en el Instituto de Previsión Social del Abogado bajo el N° 114.260, para que haga la participación ante el Registro Mercantil correspondiente, su registro y ordene la publicación de la presente Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de C.A. HOTEL GUAYANA, así como, a solicitar seis (6) copias certificadas del presente documento, las cuales serán distribuidas de la siguiente manera: Una (1) copia para el Despacho del Ministerio del Poder Popular para el Turismo, Una (1) copia para los archivos de C.A. Hotel Guayana, Una (1) copia para la Presidencia de Venezuela de Turismo VENETUR, S.A., Una (1) copia para la Contraloría General de la República, Una (1) copia para la Presidencia de Intercontinental Hotels Corporation, Una (1) copia para la Consultoría Jurídica del Ministerio del Poder Popular para el Turismo. Así lo decidimos y firmamos. No habiendo más nada que tratar se declara concluida la sesión. Se terminó, se leyó y conformes firman: Alejandro Antonio Fleming Cabrera (Fdo.), Miguel Ángel Pérez Lavaud (Fdo.), Ronald José Castro Gallardo (Fdo.), Certificación que expido, en Caracas, a la fecha de su presentación.


ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA
Presidente de Venezuela de Turismo
Decreto N° 7.451 de fecha 23-05-2010
Gaceta Oficial N° 5.980 Extraordinario de fecha 15-05-2011


MIGUEL ANGEL PÉREZ LAVAUD
Intercontinental Hotels Corporation


Abg. Ronald José Castro Gallardo
C.I. N° V-14.834.168

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA TRANSPORTE Y COMUNICACIONES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
TRANSPORTE Y COMUNICACIONES

DESPACHO DEL MINISTRO. CONSULTORÍA JURÍDICA
NÚMERO: 039. CARACAS, 04 DE MAYO DE 2011

201° y 152°

RESOLUCIÓN

En ejercicio de la atribución establecida en el artículo 77 numeral 19 del Decreto 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en los artículos 5, numeral 2, y 19 último aparte de la Ley del Estatuto de la Función Pública; y el artículo 13 de los Estatutos Sociales de la Fundación Fondo Nacional de Transporte Urbano (FONTUR); y conforme con los Decretos No. 7.512 y N° 7.513 de fecha 22 de Junio de 2010, publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 39.451 y Decreto 8.121 de fecha 29 de marzo de 2011 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.644 de la misma fecha, este Despacho,

RESUELVE

Artículo 1. Designar al ciudadano JOHAN WALTHER CHACÓN CHACÓN, titular de la Cédula de Identidad N° V-13.349.787, como VICEPRESIDENTE EJECUTIVO de la Fundación Fondo Nacional de Transporte Urbano (FONTUR).

Artículo 2. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.


FRANCISCO JOSÉ GARCÉS DA SILVA
Ministro

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
TRANSPORTE Y COMUNICACIONES

DESPACHO DEL MINISTRO. CONSULTORÍA JURÍDICA
NÚMERO: 040. CARACAS, 04 DE MAYO DE 2011

201° y 152°

RESOLUCIÓN

En ejercicio de la atribución establecida en el artículo 77 numeral 19 del Decreto 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en los artículos 5, numeral 2, y 19 último aparte de la Ley del Estatuto de la Función Pública; y el artículo 13 de los Estatutos Sociales de la Fundación Fondo Nacional de Transporte Urbano (FONTUR); y conforme con los Decretos No. 7.512 y N° 7.513 de fecha 22 de Junio de 2010, publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 39.451 y Decreto 8.121 de fecha 29 de marzo de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.644 de la misma fecha, este Despacho,

RESUELVE

Artículo 1. Designar como Miembro Principal del Consejo Directivo de la Fundación Fondo Nacional de Transporte Urbano (FONTUR), al ciudadano HÉCTOR RAFAEL YÁNEZ PÉREZ, titular de la Cédula de Identidad N° V-4.724.834,

Artículo 2. A tal efecto, el Consejo Directivo de la Fundación Fondo Nacional del Transporte Urbano (FONTUR), está conformado por las personas que se mencionan a continuación:

Presidente Ejecutivo del Consejo Directivo:
ALCIBIADES JOSÉ MOLINA YÁNES

C.I. V-6.967.605

Suplente del Presidente Ejecutivo del Consejo Directivo:

JOHAN WALTHER CHACÓN CHACÓN C.I. V-13.349.787

Miembros Principales:

HÉCTOR RAFAEL YÁNEZ PÉREZ C.I. V-4.724.834
DANIEL ULISES RAMÍREZ BASTIDAS C.I. V-9.956.522

EDUARD ALFONSO SÁNCHEZ HERNÁNDEZ C.I. V-6.157.574
WILLIAM RENGIFO BLANCO C.I. V-6.388.685
VICENTE SOTO GONZÁLEZ C.I. V-6.192.086

Miembros Suplentes:

ENRIQUE SALVADOR ARMAS ARRIOJAS C.I. V-10.514.597
EDUARDO ANDRÉS OLIVEIRA OLIVA C.I. V-6.977.855
VÍCTOR HUGO PINTO LARA C.I. V-5.886.823
LEONER JESÚS AZUAJE URREA C.I. V-16.381.077
WAGDI NAIIME YEHIA C.I. V-7.918.279

Artículo 3. Las faltas temporales de cualquiera de los Miembros Principales serán cubiertas por sus respectivos Suplentes, de acuerdo con el orden de designación que se hace a través de esta Resolución.

Artículo 4. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese

FRANCISCO JOSÉ GARCÉS DE SILVA
Ministro

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA EL AMBIENTE**

RÉPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL AMBIENTE

0000021

RESOLUCIÓN N° Caracas, 02 de mayo de 2011

AÑOS 201° y 152°

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 77, numerales 9 y 13 y, 26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 38 y 40 ejusdem.

CONSIDERANDO

Que el Ministerio del Poder Popular para el Ambiente es el órgano rector de la política ambiental y tiene dentro de sus funciones la operación, mantenimiento y obras de saneamiento ambiental,

CONSIDERANDO

Que mediante Decreto N° 7.859 del fecha 30 de noviembre de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.563 del 30 de noviembre de 2010, se declaró en estado de emergencia los estados Falcón, Miranda, Vargas y el Distrito Capital, prorrogándose el lapso del estado de emergencia, según Decreto N° 8.073 del 25 de febrero de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.624 de la misma fecha, como consecuencia de los fenómenos meteorológicos acaecidos y con la finalidad de procurar el restablecimiento de los servicios, la recuperación de la infraestructura, de los sistemas productivos y el pleno goce y disfrute de los derechos de las familias y comunidades afectadas,

CONSIDERANDO

Que las constantes y fuertes precipitaciones e inundaciones en toda la región de Barlovento, han afectado gravemente a las comunidades, ocasionando severos daños materiales a sus habitantes, debido al desbordamiento de ríos e inundaciones en diferentes poblaciones del Estado Miranda, específicamente en la sub-región de Barlovento, afectándose los Municipios Acevedo, Brión, Buroz, Andrés Bello, José Antonio Páez y Pedro Gual,

CONSIDERANDO

Que la desembocadura de ríos, canales, quebradas y la Costa Litoral se vieron afectadas por los grandes caudales de aguas de lluvia que depositaron considerables cantidades de sedimentos en la zona, influyendo en la política de empleo y la economía regional que dependen de la pesca artesanal, del turismo local y nacional, por lo que es necesario acometer acciones destinadas a la rehabilitación, recuperación y saneamiento de cauces en ríos, canales y quebradas en el Litoral de Barlovento y de esta manera reducir los riesgos existentes,

CONSIDERANDO

Que es competencia del Poder Público Nacional, diseñar y adoptar las políticas e implementar las acciones necesarias orientadas al beneficio del colectivo, atendiendo además a los principios de colaboración y de cooperación en la realización de los fines del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública,

CONSIDERANDO

Que según lo estipulado en el artículo 38 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, se contempla dentro de los mecanismos de organización y funcionamiento de la Administración Pública la figura de la encomienda de gestión, a través de la cual la administración puede encargar a sus entes descentralizados funcionalmente, por razones de eficacia o cuando no posea los medios técnicos para su desempeño, la realización de actividades de carácter material o técnico de determinadas competencias.

Este Despacho Ministerial

RESUELVE

Artículo 1°. Encomendar a la empresa **C.A. HIDROLOGICA DE LA REGION CAPITAL (HIDROCAPITAL)**, por razones técnicas y de carácter material, la ejecución de las obras para la rehabilitación, recuperación y saneamiento de cauces en ríos, canales y quebradas en el Litoral de Barlovento, Estado Miranda, a los fines de atender la situación de emergencia presente en el sector, en el marco del proyecto de reconstrucción integral de la Sub-Región de Barlovento.

Artículo 2°. En marco de la presente Encomienda de Gestión, la empresa **C.A. HIDROLOGICA DE LA REGION CAPITAL (HIDROCAPITAL)**, realizará todas las actividades materiales, técnicas, especializadas y de cualquier otra índole para el cumplimiento del objeto de este instrumento.

Artículo 3°. La presente Resolución entrará en vigencia a partir del 02 de mayo de 2011.

Comuníquese y publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional

ALEJANDRO HITCHER MARVALDI
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA EL AMBIENTE

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS COMUNAS Y PROTECCIÓN SOCIAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS COMUNAS Y PROTECCIÓN SOCIAL
FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO Y PROMOCIÓN DEL PODER COMUNAL
(FUNDACOMUNAL)
200° y 151°

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 004-2011

Caracas, 15 de enero de 2011

El Consejo Directivo de la Fundación para el Desarrollo y Promoción del Poder Comunal, en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 11 y de conformidad con lo previsto en el artículo 5 del documento constitutivo estatuario, designados en su orden, mediante Resolución MPC N° 424/09 de fecha 15-12-2009, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.332 de fecha 21-12-2009 y en la Resolución N° 034-10 de fecha 18-02-2010, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.372 de fecha 23-02-2010, en concordancia con lo establecido en el artículo 10 de la Ley de Contrataciones Públicas, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.503, de fecha 06 de septiembre de 2010, conjuntamente con lo establecido en el artículo 15 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.181, de fecha 19 de mayo de 2009.

DECIDE

Artículo 1. Conformer la Comisión de Contrataciones de la Fundación para el Desarrollo y Promoción del Poder Comunal, con carácter permanente, a los fines de atender la sustanciación de los procedimientos de selección de contratistas requeridos para la ejecución de obras, adquisición de bienes muebles y la prestación de servicios de conformidad con lo establecido en la Ley de Contrataciones Pública y su Reglamento, en los términos previstos en la presente providencia.

Artículo 2. La Comisión de contrataciones estará conformada por tres (3) miembros principales y sus respectivos suplentes, y estará integrada por las siguientes personas:

Área	Miembro Principal	Miembro Suplente
Jurídica	Efraín Colmenarez C.I.N° 14.879.426	Yenizet J. Arizmendi A. C.I.N° 14.335.620
Económico-Financiera	Patricia E. Marrero V. C.I.N° 13.380.057	Natacha E. Benítez P. C.I.N° 16.523.854
Técnica	María A. Adarflo P. C.I.N° 13.655.575	Jesús A. Boada S. C.I.N° 6.728.570

Artículo 3. Se designa como Secretarios de la Comisión de Contrataciones permanente de la Fundación para el Desarrollo y Promoción del Poder Comunal, a los ciudadanos señalados a continuación:

Secretaría Principal	Secretaría Suplente
Valentina Delgado C.I. N° 13.309.336	Katuska C. Luna C.I. N° 16.620.558

La Secretaría Principal de la Comisión, o su Suplente, tendrán derecho a voz más no a voto en sus reuniones.

Artículo 4. La Comisión de contrataciones para mejor cumplimiento de sus funciones podrá requerir el asesoramiento técnico que considere pertinente, así como nombrar las subcomisiones de trabajo con personal de la Fundación que estime necesarias, según la naturaleza y complejidad de la contratación de la cual se trate, así como incorporar los asesores que considere necesarios, para aquellas contrataciones y adjudicaciones que así lo requieran, los cuales tendrán derecho a voz, mas no a voto. Estas subcomisiones o asesores deberán ser designados previamente al inicio del procedimiento de selección respectivo.

Artículo 5. El titular de la Unidad de Auditoría Interna de la Fundación para el Desarrollo y Promoción del Poder Comunal, o el personal que éste designe, podrá asistir en calidad de observador, con derecho a voz mas no a voto, a las reuniones y a los actos públicos celebrados a los fines de sustanciar los procedimientos de selección de contratistas señalados en la presente Providencia Administrativa.

Artículo 6. Los miembros de la Comisión de Contrataciones y los observadores llamados u observadoras llamadas a participar en sus deliberaciones, así como aquellas personas que por cualquier motivo intervengan en las actuaciones de las comisiones, deberán guardar debida reserva de la documentación presentada, así como de los informes, opiniones y deliberaciones que se realicen con ocasión del procedimiento.

Artículo 7. La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

MARGAUD MARISELA GODOY PEÑA
Presidenta (E)
Resolución N° 424/09
Gaceta Oficial 39.332 de fecha 21/12/2009



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LAS COMUNAS Y PROTECCIÓN SOCIAL
PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 001-2011

Caracas, 01/04/2011
200° y 151°

La Presidenta (E) de la Fundación para el Desarrollo y Promoción del Poder Comunal (FUNDACOMUNAL) MARGAUD MARISELA GODOY PEÑA designada mediante Resolución N° 424/09, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.332, de fecha 21 de diciembre de 2009, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 34 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con el artículo 51 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público y el artículo 13 del Documento Constitutivo Estatuario inicialmente inscrito por ante la Oficina Subalterna del Primer Circuito de Registro del Municipio Libertador del Distrito Capital en fecha 20 de marzo de 1962, bajo el N° 49, folio 90, Tomo 14, cuya última modificación fue protocolizada por ante la referida Oficina Registral en fecha 10 de julio de 1992, anotado bajo el N° 114, tomo 01, folios del 305 al 319.

DECIDE

PRIMERO: Delegar en la ciudadana MARÍA ALEJANDRA ADARFIO, titular de la cédula de identidad N° V-13.655.575 en su condición de Directora de Recursos Humanos de la Fundación para el Desarrollo y Promoción del Poder Comunal (FUNDACOMUNAL) la firma de los actos y documentos relativos a las siguientes atribuciones:

1. Suscribir los contratos de trabajo y honorarios profesionales, previa aprobación de la Presidenta de la Fundación.
2. Suscribir las notificaciones de despido y movimiento de personal, previa aprobación de la Presidenta de la Fundación.

SEGUNDO: El presente acto de delegación no conlleva ni entraña la facultad de subdelegar la firma y atribuciones conferidas.

TERCERO: La funcionaria objeto de la presente delegación presentará trimestralmente, a la Presidenta de la Fundación para el Desarrollo y Promoción del Poder Comunal (FUNDACOMUNAL) en la forma que ésta indique, una lista detallada de los actos y documentos sobre los cuales ejerza la presente delegación.

CUARTO: Los actos y documentos suscritos por la Directora de Recursos Humanos de la Fundación para el Desarrollo y Promoción del Poder Comunal (FUNDACOMUNAL), que constituyen el ejercicio de la presente delegación, deberán indicar bajo la firma de la funcionaria delegada, la fecha y el número de esta Providencia, así como la fecha y el número de la Gaceta Oficial donde hubiere sido publicada.

QUINTO: La presente Providencia tendrá vigencia a partir del 19 de julio de 2010.

Conforme a lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, comuníquese y publíquese.



MARGAUD MARISELA GODOY PEÑA
Presidenta (E) de la Fundación para el Desarrollo y Promoción del Poder Comunal
(FUNDACOMUNAL)
Resolución N° 424/09
Gaceta Oficial 39.332 de fecha 21/12/2009

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LAS COMUNAS Y PROTECCIÓN SOCIAL
PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 002-2011

Caracas, 01/04/2011
200° y 151°

La Presidenta (E) de la Fundación para el Desarrollo y Promoción del Poder Comunal (FUNDACOMUNAL) MARGAUD MARISELA GODOY PEÑA designada mediante Resolución N° 424/09, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.332, de fecha 21 de diciembre de 2009, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 34 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, y en ejercicio de las facultades que le otorga el artículo 13 del Documento Constitutivo Estatuario inicialmente inscrito ante la Oficina Subalterna del Primer Circuito de Registro del Municipio Libertador del Distrito Capital en fecha 20 de marzo de 1962, bajo el N° 49, folio 90, Tomo 14, cuya última modificación fue protocolizada ante la referida Oficina Registral en fecha 10 de julio de 1992, anotado bajo el N° 114, tomo 01, folios del 305 al 319.

DECIDE

PRIMERO: Delegar en el ciudadano **EFRAIN JOSÉ COLMENAREZ RIVERO**, titular de la cédula de identidad N° V-14.879.426 en su condición de Consultor Jurídico de la Fundación para el Desarrollo y Promoción del Poder Comunal (FUNDACOMUNAL) el otorgamiento y firma de las copias certificadas de documentos que reposan en los archivos de la Fundación, solicitadas por los distintos órganos y entes de la administración pública, así como por particulares.

SEGUNDO: El presente acto de delegación no conlleva ni entraña la facultad de subdelegar la firma y atribuciones conferidas.

TERCERO: El funcionario objeto de la presente delegación presentará trimestralmente, a la Presidenta de la Fundación para el Desarrollo y Promoción del Poder Comunal (FUNDACOMUNAL) en la forma que ésta indique, una lista detallada de los actos y documentos sobre los cuales ejerza la presente delegación.

CUARTO: Los actos y documentos suscritos por el Consultor Jurídico de la Fundación para el Desarrollo y Promoción del Poder Comunal (FUNDACOMUNAL), que constituyen el ejercicio de la presente delegación, deberán indicar bajo la firma del funcionario delegado, la fecha y el número de esta Providencia, así como la fecha y el número de la Gaceta Oficial donde hubiere sido publicada.

QUINTO: La presente Providencia entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Conforme a lo establecido en el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, comuníquese y publíquese.


MARGAUD MARISELA GODOY PEÑA
 Presidenta (E) de la Fundación para el Desarrollo y Promoción del Poder Comunal (FUNDACOMUNAL)
 Resolución N° 424/09
 Gaceta Oficial 39.332 de fecha 21/12/2009

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR
 PARA LAS COMUNAS Y PROTECCIÓN SOCIAL
 PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 003-2011

Caracas, 01/04/2011
 200° y 151°

La Presidenta (E) de la Fundación para el Desarrollo y Promoción del Poder Comunal (FUNDACOMUNAL) **MARGAUD MARISELA GODOY PEÑA** designada mediante Resolución N° 424/09, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.332 de fecha 21 de diciembre de 2009, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 34 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con el artículo 51 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público y el artículo 13 del Documento Constitutivo Estatutario inicialmente inscrito por ante la Oficina Subalterna del Primer Circuito de Registro del Municipio Libertador del Distrito Capital en fecha 20 de marzo de 1962, bajo el N° 49, Folio 90, Tomo 14, cuya última modificación fue protocolizada por ante la referida Oficina Registral en fecha 10 de julio de 1992, anotado bajo el N° 114, Tomo 01, Folios del 305 al 319.

DECIDE

PRIMERO: Se delega en la ciudadana **Patricia Elena Marrero**, titular de la cédula de identidad N° V-13.380.057, en su condición de **Directora General** de la Fundación para el Desarrollo y Promoción del Poder Comunal (FUNDACOMUNAL) la firma de los actos y documentos relativos a las compra-ventas de inmuebles otorgados entre particulares con recursos de la Fundación.

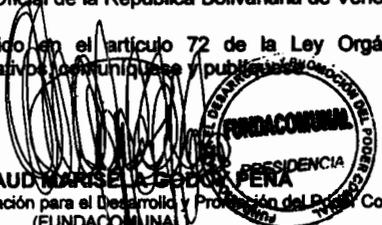
SEGUNDO: El presente acto de delegación no conlleva ni entraña la facultad de subdelegar la firma y atribuciones conferidas.

TERCERO: La funcionaria objeto de la presente delegación presentará trimestralmente, a la Presidenta de la Fundación para el Desarrollo y Promoción del Poder Comunal (FUNDACOMUNAL) en la forma que ésta indique, una lista detallada de los actos y documentos sobre los cuales ejerza la presente delegación.

CUARTO: Los actos y documentos suscritos por la **Directora General** de la Fundación para el Desarrollo y Promoción del Poder Comunal (FUNDACOMUNAL), que constituyen el ejercicio de la presente delegación, deberán indicar bajo la firma de la funcionaria delegada, la fecha y el número de esta Providencia, así como la fecha y el número de la Gaceta Oficial donde hubiere sido publicada.

QUINTO: La presente Providencia entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Conforme a lo establecido en el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, comuníquese y publíquese.


MARGAUD MARISELA GODOY PEÑA
 Presidenta (E) de la Fundación para el Desarrollo y Promoción del Poder Comunal (FUNDACOMUNAL)
 Resolución N° 424/09
 Gaceta Oficial 39.332 de fecha 21/12/2009

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Resolución

N° 01-00- 000236

Caracas, 25 AGO. 2010

CLODOSBALDO RUSSIÁN UZCÁTEGUI
 Contralor General de la República

CONSIDERANDO

Que en fecha 1° de enero de 2002, entró en vigencia la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.347 de fecha 17 de diciembre de 2001, la cual en su artículo 127 deroga la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 5.017 Extraordinario del 13 de diciembre de 1995.

CONSIDERANDO

Que el artículo 105 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, vigente a partir del 1° de enero de 2002, establece que:

"(...) Corresponderá al Contralor General de la República de manera exclusiva y excluyente, sin que medie ningún otro procedimiento, acordar en atención a la entidad del ilícito cometido, la suspensión del ejercicio del cargo sin goce de sueldo por un período no mayor de veinticuatro (24) meses o la destitución del declarado responsable (...) e imponer, atendiendo la gravedad de la irregularidad cometida, su inhabilitación para el ejercicio de funciones públicas hasta por un máximo de quince (15) años (...)"

CONSIDERANDO

Que en auto decisorio de fecha 26 de junio de 2007, suscrito por el ciudadano **MARCOS FERNANDEZ**, en su carácter de Contralor Municipal del Municipio Piar del Estado Bolívar, según acuerdo del Consejo Municipal N° 26, de fecha 17 de noviembre de 2005, constan los fundamentos de hecho y de derecho que motivaron la declaración de responsabilidad administrativa del ciudadano **ALONZO VALDÉZ MEDERICO**, titular de la cédula de identidad N° V-2.174.797, en su condición de Secretario de Administración y Finanzas de la Alcaldía del referido Municipio, por el hecho siguiente:

ÚNICO: Por haber actuado negligentemente en la preservación y salvaguarda de un bien adscrito a la Secretaría de Administración y Finanzas, del cual era responsable y tenía a su cargo, la administración y custodia, lo cual conllevó al extravío del scanner página completa, marca optipró, bien identificado con el N° 174127940, dicha irregularidad se detectó como consecuencia del control perceptivo realizado el 01 de febrero de 2005. La situación antes plasmada constituye un supuesto generador de responsabilidad administrativa de conformidad con lo previsto en el numeral 2 del artículo 91 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

CONSIDERANDO

Que el 16 de agosto de 2007, se declaró **SIN LUGAR** el Recurso de Reconsideración interpuesto por el ciudadano **ALONZO**

VALDÉZ MEDERICO, titular de la cédula de identidad N° V-2.174.797, contra la decisión que declaró su responsabilidad administrativa aludida.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 112 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, vigente a partir del 12 de agosto de 2009, para acordar la suspensión en el ejercicio del cargo sin goce de sueldo o la destitución del cargo, e imponer la inhabilitación para el ejercicio de funciones públicas derivadas de la declaratoria de responsabilidad administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 105 de la mencionada Ley, el Contralor General de la República tomará en consideración la entidad o gravedad del ilícito o irregularidad administrativa que dio lugar a dicha declaratoria de manera que la sanción sea proporcional a los hechos.

RESUELVE

De conformidad con lo establecido en el artículo 105 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en concordancia con el artículo 112 de su Reglamento, imponer al ciudadano ALONZO VALDÉZ MEDERICO, titular de la cédula de identidad N° V-2.174.797, la sanción de **Inhabilitación para el ejercicio de funciones públicas** por un período de **DOS (02) AÑOS**, contado a partir de la fecha de ejecución de la presente Resolución.

Notifíquese al interesado.

Infórmese a la Contraloría Municipal del Municipio Piar del Estado Bolívar, a la Alcaldía del Municipio General Manuel Cedeño, al Consejo Nacional Electoral y a la Dirección General de Coordinación y Seguimiento adscrita al Despacho del Viceministro de Planificación Social e Institucional del Ministerio del Poder Popular para la Planificación y Finanzas.

Y publíquese,

 CLAUDIO RUSSIAN UZCÁTEGUI
Contralor General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

DESPACHO DEL CONTRALOR

Caracas, 04 FEB 2011

N° 01-00- 000036

Mediante escrito consignado ante este Organismo Contralor, en fecha 12 de noviembre de 2010, el ciudadano **ALONSO VALDEZ MEDERICO**, venezolano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad N° 2.174.797, asistido por el abogado Sergio Urdaneta, inscrito en el INPREABOGADO bajo el N° 45.558, interpuso, en tiempo hábil, **recurso de reconsideración** contra la **Resolución N° 01-00-000236** de fecha 25 de agosto de 2010, dictada por quien suscribe, en ejercicio de la competencia atribuida por el artículo 105 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en concordancia con el artículo 112 de su Reglamento, a través de la cual se le impuso la sanción de **inhabilitación para el ejercicio de funciones públicas** por un período de **DOS (2) AÑOS**, contado a partir de la ejecución de la misma, en virtud de haber sido declarado responsable en lo administrativo en su condición de Secretario de Administración y Finanzas de la Alcaldía del Municipio Piar del Estado Bolívar, según acuerdo del Concejo Municipal N° 26, del 17 de noviembre

de 2005, mediante Auto Decisorio de fecha 26 de junio de 2007, emanado de la Contraloría Municipal del referido Municipio, toda vez que incurrió en el supuesto generador de responsabilidad administrativa establecido en el numeral 2 del artículo 91, de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

En su escrito, el ciudadano **ALONSO VALDEZ MEDERICO** luego de realizar un análisis acerca de la procedencia del recurso de reconsideración que nos ocupa, señala que, *"...la Resolución recurrida es una resolución inmotivada, por no contener una expresión sucinta de los hechos y de las razones alegadas y de los fundamentos legales pertinentes, como lo exige el numeral 5 del artículo 18 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos..."*.

En ese sentido expresa, que *"...la Resolución N° 01-00-000236 emitida por [este] Despacho (...) 'no está sustentada' ya que (...) 'carece de los presupuestos de hecho y de derecho que le den sustento', por lo que está viciada de Inmotivación..."*.

Con fundamento en lo anterior esgrime que el referido acto *"...debe ser revisado y consecuentemente anulado, por estar inmotivado al carecer de un requisito necesario para su validez..."*.

Por otra parte, solicita la revisión del acto impugnado con fundamento a lo establecido en el numeral 1 del artículo 97 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en virtud que, según el recurrente este máximo Órgano Contralor *"...al emitir la Resolución N° 01-00-000236 no dispuso de pruebas esenciales (...) 'para la época de la tramitación del expediente' que (...), permitiera (...) 'valorar la gravedad de la irregularidad cometida'..."*.

En ese orden de ideas expresa, que *"...si existen pruebas que demuestren que el hecho sancionado 'no es grave' (...); o si existen pruebas que demuestren que 'la administración fue resarcida' porque se reparó el eventual daño ocasionado a la administración por otras vías; entonces, 'la gravedad de la irregularidad queda atenuada o desaparece'; igualmente, no debería proceder la sanción de Inhabilitación para ejercer funciones públicas..."*.

Por tanto aduce que, *"cuando la Contraloría Municipal del Municipio Piar, [le] impuso como sanción una multa equivalente a DOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA BOLÍVARES FUERTES (Bs. F. 2.940,00), (...) [ejerció] un Recurso Contencioso de Nulidad con solicitud de Medida Cautelar de Suspensión de efectos contra [la referida decisión], (...) fue decidido por la Corte Segunda de lo Contencioso Administrativo (...) mediante sentencia del 7 de*

*Abril de 2008, (...) declaró **IMPROCEDENTE** la solicitud (...), en virtud de éste decisión de la Corte Segunda, [hizo] formal 'desistimiento de la demanda' (...) y [procedió] a cancelar la multa impuesta por la Contraloría Municipal el 13 de Octubre de 2008, según recibo N° 26976 y depositado en el Banco de Guayana..." (Destacado del recurrente)*

Como consecuencia de lo anterior, el recurrente solicita la revisión del acto impugnado en virtud que a su juicio lo expuesto constituye una prueba que no se consideró al momento de imponerle la sanción de inhabilitación para el ejercicio de funciones públicas, aunado al hecho que según lo señalado por el recurrente hubo un resarcimiento al eventual daño ocasionado a la Administración Municipal, y que la Corte Segunda de lo Contencioso Administrativa homologó el desistimiento formulado respecto al recurso de nulidad antes señalado.

Finalmente con base a los argumentos antes expuestos, solicita la admisibilidad del presente recurso de reconsideración, se revise la Resolución impugnada, admita las pruebas consignadas y declare la nulidad de dicha Resolución.

ANÁLISIS DEL ASUNTO

Vistos los planteamientos y requerimientos formulados por el ciudadano **ALONSO VALDEZ MEDERICO**, quien suscribe, procede a resolver el recurso de reconsideración que nos atañe, en los términos siguientes:

Como punto previo, importa señalar que la sanción de **inhabilitación para el ejercicio de funciones públicas por un período de DOS (2) AÑOS**, impuesta al prenombrado ciudadano, mediante Resolución N° 01-00-000236 de fecha 25 de agosto de 2010, deriva del ejercicio por parte de quien suscribe, de la competencia atribuida en el artículo 105 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, como consecuencia de la declaratoria de responsabilidad administrativa, de la que fue objeto en el marco del correspondiente procedimiento administrativo sancionador, sustanciado por la Contraloría Municipal del Municipio Piar del Estado Bolívar.

En efecto, consta a las actas del expediente del caso, que mediante Auto Decisorio de fecha 26 de junio de 2007, el Contralor del prenombrado Municipio, declaró la responsabilidad administrativa del referido ciudadano por el hecho irregular que se describe a continuación:

"Por haber actuado negligentemente en la preservación y salvaguarda de un bien adscrito a la Secretaría de Administración y Finanzas, del cual era responsable y tenía a su cargo, la administración y custodia, lo cual conllevó al extravío del scanner página completa, marca optipró, bien identificado con el N° 174127940, dicha irregularidad se detectó como consecuencia del control perceptivo realizado el 01 de febrero de 2005".

La conducta antes señalada se subsumió en el supuesto generador de responsabilidad administrativa, presente en el numeral 2 del artículo 91 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

Como consecuencia de lo anterior, se le impuso sanción de multa por la cantidad de Dos Millones Novecientos Cuarenta Mil Bolívares (Bs. 2.940.000,00), equivalente a Dos Mil Novecientos Cuarenta Bolívares Fuertes (Bs.F. 2.940,00).

Contra el referido Auto Decisorio, el recurrente interpuso recurso de reconsideración, el cual fue declarado sin lugar mediante decisión de fecha 16 de agosto de 2007, dictado por la Contraloría Municipal del Municipio Piar, quedando firme el acto recurrido en sede administrativa.

Seguidamente, quien suscribe, en ejercicio de la competencia atribuida por el artículo 105 *elusdem*, en concordancia con el artículo 112 de su Reglamento, en atención a la entidad y gravedad de la irregularidad administrativa, mediante Resolución N° 01-00-000236 de fecha 25 de agosto de 2010, resolvió imponer al ciudadano **ALONSO VALDEZ MEDERICO**, la sanción de inhabilitación para el ejercicio de funciones públicas, por un período de **DOS (02) AÑOS**, contado a partir de la ejecución de la aludida Resolución.

Precisado lo anterior y atendiendo a los argumentos expuestos en el recurso de reconsideración objeto del presente análisis, se observa, que el recurrente denuncia, que la Resolución impugnada adolece del vicio de Inmotivación, toda vez que no contiene según sus alegatos una expresión sucinta de los hechos y de las razones alegadas y de los fundamentos legales pertinentes, como lo exige el numeral 5 del artículo 18 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Respecto a la alegada inmotivación, es preciso señalar que la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos establece, entre los requisitos formales del acto administrativo, la necesidad de su motivación, entendida ésta como la obligación legal que tiene el autor del acto administrativo de expresar de manera sucinta los hechos y el derecho que dieron lugar a la emisión del acto, no obstante quien suscribe, debe destacar, que toda providencia administrativa resulta motivada cuando contiene – aunque no todos- los principales elementos de hecho y de derecho, esto es, cuando contemple el asunto debatido y su principal fundamentación legal, de modo que el interesado pueda conocer el razonamiento de la Administración y lo que la llevó a tomar la decisión.

En el caso bajo análisis, considera esta Autoridad que la resolución impugnada contiene una relación suficiente tanto de los fundamentos legales del acto como de los hechos constitutivos de la sanción impuesta, toda vez que de la lectura que se realice al acto recurrido, se puede apreciar claramente el

hecho irregular en que incurrió el recurrente así como la normativa utilizada que sirvió de base para imponer la sanción objeto del presente recurso. Por lo tanto, esta Autoridad al imponer la sanción recurrida, expresó las razones de hecho y de derecho que dieron lugar a su pronunciamiento, de lo cual tuvo pleno conocimiento el impugnante en fecha 23 de diciembre de 2010 a través del oficio de notificación N° 08-01-1779 del 5 de octubre de 2010, razón por la cual resulta forzoso desestimar el argumento relativo a la falta de motivación del acto. **Así se declara.**

Por otra parte, en lo que atañe a la solicitud de revisión del acto administrativo impugnado con fundamento en el artículo 97 numeral 1 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, por considerar que existen pruebas esenciales no disponibles para este Organismo Contralor al momento en que determinó la gravedad de la irregularidad cometida, importa destacar, que el recurrente en su recurso, hace uso de dos instituciones jurídicas incompatibles entre sí por su naturaleza, como lo son el recurso de reconsideración y el recurso de revisión.

Ciertamente el recurso de reconsideración a que alude el artículo 94 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativo es un recurso **ordinario**, sólo procede contra los actos que aún no han adquirido firmeza y, debe interponerse dentro de un lapso de 15 días hábiles contado a partir de la fecha de notificación del interesado; en tanto, que el recurso **extraordinario** de revisión previsto en el artículo 97 y siguientes del aludido texto legal, procede única y exclusivamente contra los actos administrativos firmes, y debe ser ejercido dentro de los 3 meses siguientes a la fecha de la sentencia o del hecho que se invocan (Art. 98 LOPA).

En este orden de ideas, resulta significativo destacar, que este despacho en el oficio de notificación N° 08-01-1779 de fecha 5 de octubre de 2010, en términos claros y precisos le indicó que contra la resolución N° 01-00-000236 del 25 de agosto del 2010 podría "...interponer **recurso de reconsideración** ante el ciudadano Contralor General de la República, en un lapso de quince (15) días hábiles, mas seis (6) días continuos, concedidos por el término de la distancia, contado a partir de la fecha de su notificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 114 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en concordancia con el artículo 94 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos...".

De esta manera resulta evidente que contra la resolución impugnada sólo procede el recurso de reconsideración anunciado en el aludido oficio, por lo que la solicitud de revisión de conformidad con lo previsto en el artículo 97 de la LOPA resulta improcedente. **Así se declara.**

DECISIÓN

Por las razones precedentemente expuestas, se declara **SIN LUGAR** el recurso de reconsideración interpuesto por el ciudadano **ALONSO VALDEZ MEDERICO**, antes identificado y, en consecuencia se **CONFIRMA** el acto administrativo contenido en la **Resolución N° 01-00-000236** de fecha 25 de agosto de 2010, dictada por quien suscribe, a través de la cual se le impuso la sanción de **inhabilitación para el ejercicio de funciones públicas** por un período de **DOS (2) AÑOS**, contado a partir de la ejecución de la misma.

Notifíquese al interesado la presente Decisión.

Comuníquese a los mismos entes indicados en el acto impugnado.

 **RODOLFO BALDO RUSSIAN UZCÁTEGUI**
Contralor General de la República

DEFENSORÍA DEL PUEBLO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSORÍA DEL PUEBLO
DESPACHO DE LA DEFENSORA DEL PUEBLO

CARACAS, 10 DE MAYO DE 2011
201° Y 152°
RESOLUCIÓN N° DdP-2011-094

GABRIELA DEL MAR RAMÍREZ PÉREZ, Defensora del Pueblo de la República Bolivariana de Venezuela, designada por la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, en fecha 13 de diciembre de 2007, según consta en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.836, de fecha 20 de diciembre de 2007, actuando de conformidad con el artículo 280 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, así como en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 29 numeral 19 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.995, de fecha 05 de agosto de 2004, en concordancia con el artículo 11 del Estatuto de Personal de la Defensoría del Pueblo, contenido en la Resolución N° DP-2007-210, de fecha 17 de diciembre de 2007.

RESUELVE:

Designar a la ciudadana **ZULEIDA ELIZABETH TERAN BRACHO**, titular de la cédula de identidad N° V- 10.817.698, como Directora de Planificación y Presupuesto, adscrita a la Dirección General de Administración, a partir del día 29 de abril de 2011, cargo que venía desempeñando en calidad de encargada, desde el día 1° de marzo de 2011.

Comuníquese y Publíquese,


GABRIELA DEL MAR RAMÍREZ PÉREZ
DEFENSORA DEL PUEBLO

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 PODER ELECTORAL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 RESOLUCIÓN No. 110502-0063
 Caracas, 02 de mayo de 2011
 201° y 152°

La ciudadana **TIBISAY LUCENA RAMÍREZ**, titular de la Cédula de Identidad No. 5.224.732, Presidenta del Consejo Nacional Electoral, en ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 38.7 de la Ley Orgánica del Poder Electoral, el artículo 5 del Estatuto de Personal, y singularmente, de conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Reglamento N°. 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, dictado mediante Decreto No.3.776 de fecha 18 de julio de 2005, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No.5.781 Extraordinario de fecha 12 de agosto de 2005, dicta la siguiente:

CONSIDERANDO

Que en fecha 19 de enero de 2006, mediante resolución No.060119-0001, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No.38.365 de fecha 25 de enero de 2006, se aprobó la Estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos del Consejo Nacional Electoral para el ejercicio económico financiero 2006, como se indica en la misma.

CONSIDERANDO

Que según punto de cuenta, presentado por la Directora General de Talento Humano, se aprobó la designación de la ciudadana que se identifica posteriormente, al cargo de Directora Oficina Regional Electoral adscrita a la Oficina Regional Electoral del estado Zulia.

Punto de Cuenta	Cargo	Responsable	C.I
0072 / 11	Directora de la Oficina Regional Electoral del Estado Zulia.	Marisela González Lizardo	5.173.515

RESUELVE:

Único: Designar como Cuentadante responsable de la Unidad Administradora, integrante de la Estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos del Consejo Nacional Electoral, a la ciudadana que se especifica a continuación, quedando de la siguiente manera:

UNIDAD ADMINISTRADORA DESCONCENTRADA

Código Unidad Administradora	Cargo	Responsable	C.I
00023	Directora de la Oficina Regional Electoral del Estado Zulia.	Marisela González Lizardo	5.173.515

Resolución dictada el día dos (02) del mes de mayo de 2011.

Comuníquese y Publíquese


TIBISAY LUCENA RAMÍREZ
 PRESIDENTA


XAVIER ANTONIO MORENO REYES
 SECRETARIO GENERAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 PODER ELECTORAL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 RESOLUCIÓN No. 110504-0065
 Caracas, 04 de mayo de 2011
 201° y 152°

La ciudadana **TIBISAY LUCENA RAMÍREZ**, titular de la Cédula de Identidad No. 5.224.732, Presidenta del Consejo Nacional Electoral, en ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 38.7 de la Ley Orgánica del Poder Electoral, el artículo 5 del Estatuto de Personal, y singularmente, de conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Reglamento N°. 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, dictado mediante Decreto No.3.776 de fecha 18 de julio de 2005, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No.5.781 Extraordinario de fecha 12 de agosto de 2005, dicta la siguiente:

CONSIDERANDO

Que en fecha 19 de enero de 2006, mediante resolución No.060119-0001, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No.38.365 de fecha 25 de enero de 2006, se aprobó la Estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos del Consejo Nacional Electoral para el ejercicio económico financiero 2006, como se indica en la misma.

CONSIDERANDO

Que según punto de cuenta, presentado por la Directora General de Talento Humano, se aprobó la designación del ciudadano que se identifica posteriormente, al cargo de Director Oficina Regional Electoral adscrito a la Oficina Regional Electoral del estado Portuguesa.

Punto de Cuenta	Cargo	Responsable	C.I
0075 / 11	Director Oficina Regional Electoral del Estado Portuguesa.	Julio Cesar Pérez Torrealba	11.273.556

RESUELVE:

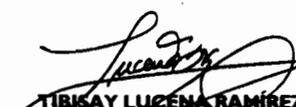
Único: Designar como Cuentadante responsable de la Unidad Administradora, integrante de la Estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos del Consejo Nacional Electoral, al ciudadano que se especifica a continuación, quedando de la siguiente manera:

UNIDAD ADMINISTRADORA DESCONCENTRADA

Código Unidad Administradora	Cargo	Responsable	C.I
00018	Director de la Oficina Regional Electoral del Estado Portuguesa.	Julio Cesar Pérez Torrealba	11.273.556

Resolución dictada a los cuatro (04) días del mes de mayo de 2011.

Comuníquese y Publíquese


TIBISAY LUCENA RAMÍREZ
 PRESIDENTA


XAVIER ANTONIO MORENO REYES
 SECRETARIO GENERAL

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXXXVIII — MES VIII Número 39.671

Caracas, miércoles 11 de mayo de 2011

*Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas - Venezuela*

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818
<http://www.minci.gob.ve>

**Esta Gaceta contiene 32 Págs. costo equivalente
a 13,25 % valor Unidad Tributaria**

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES

(22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único. Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial.

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

EL SERVICIO AUTÓNOMO IMPRENTA NACIONAL Y GACETA OFICIAL de la República Bolivariana de Venezuela advierte que esta publicación se procesa por reproducción fotomecánica directa de los originales que recibe del Consejo de Ministros, en consecuencia esta Institución no es responsable de los contenidos publicados.